BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.746

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1020/97

Establécese que la derogación del Decreto Nº 732/72, dispuesta por su similar Nº 71/97, comenzará a regir a partir del 1/1/1999, en los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 1997 y el Decreto Nº 180 de fecha 28 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término derogó el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972.

Que dicha derogación entró en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de la publicación del referido decreto en el Boletín Oficial, habiéndose ésta producido el 31 de enero de 1997.

Que con posterioridad se dictó el Decreto Nº 180 de fecha 28 de febrero de 1997, cuyo artículo 1º dispuso mantener la vigencia del Decreto Nº 732/72 hasta el 30 de setiembre de 1997 para los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Que persistiendo en la actualidad las circunstancias y fundamentos que llevaron al dictado del Decreto Nº 180/97, corresponde mantener la excepción allí consagrada hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, la derogación del Decreto Nº 732/72, dispuesta por el Decreto Nº 71/97, comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1999.

Art. 2º — Los beneficios correspondientes sólo procederán en los casos contemplados en el artículo anterior previa aprobación por parte de la SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1028/97

Cese y designación de Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República Italiana.

Bs. As., 1/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 827 de fecha 24 de julio de 1996, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1996 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Infantería D. Jorge Luis Ismael ZAMUDIO (M.I. 4.980.939), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Que por razones de servicio dentro de la Fuerza Ejército, es necesario el cese del Coronel de Infantería D. Jorge Luis Ismael ZAMUDIO (M.I. 4.980.939), en la función

que desempeña, a partir del 1 de enero de 1998.

Que al cesar en la función el Coronel de Infantería D. Jorge Luis Ismael ZAMUDIO (M.I. 4.980.939), es necesario designar en su reemplazo al Coronel de Infantería D. Mario Luis CHRETIEN (M.I. 8.215.677), a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Que la designación del Coronel de Infantería D. Mario Luis CHRETIEN (M.I. 8.215.677), se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Defensa Nro. 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 (Distribución de Agregadurías Militares) y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1998).

Que en virtud de lo expuesto, es necesario regularizar la situación planteada, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir del 1 de enero de 1998, como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA, el Coronel de Infantería D. Jorge Luis Ismael ZAMUDIO (M.I. 4.980.939), designado mediante el Decreto Nº 827 de fecha 24 de julio de 1996, debiendo regresar al país con fecha 15 de enero de 1998.

Art. 2º — Desígnase en comisión “permanente”, a partir del 17 de diciembre de 1997 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Infantería D. Mario Luis CHRETIEN (M.I. 8.215.677), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea - ida y vuelta), serán solventados por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que correspondan al Coronel de Infantería D. Mario Luis CHRETIEN (M.I. 8.215.677), con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande la comisión del Coronel de Infantería D. Mario Luis CHRETIEN (M.I. 8.215.677), deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1029/97

Desígnase Subsecretario de Inversión Pública y Gasto Social de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 1/10/97

VISTO la Resolución Nº 1030 de fecha 15 de septiembre 1997 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se acepta la renuncia presentada por la Doctora Dña. Carola PESSINO al cargo de Subsecretaria de Inversión Pública y Gasto Social de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario proceder a la designación del funcionario que cubra el cargo de referencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de octubre de 1997 como Subsecretario de Inversión Pública y Gasto Social de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado D. Roberto Alfredo RECALDE (DNI 7.076.933).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PLAN NACIONAL DE EMPLEO

Decreto 1030/97

Aprobación. Objetivo. Acciones. Programa de Empleo Privado. Organización y Financiamiento.

Bs. As., 2/10/97

VISTO, los artículos 1º, 2º, 3º y concordantes de la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 22.520 (T.O. 1992), y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene la obligación de dirigir sus políticas a mejorar la situación socioeconómica de la población.

Que le asiste la misión de crear acciones concretas que tiendan a la promoción y defensa del empleo, protección de los trabajadores desempleados y constitución de servicios de empleo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene la facultad constitucional de dictar las instrucciones necesarias para la tutela de los bienes jurídicamente protegidos por las leyes emanadas del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra facultado a ejecutar planes, programas y proyectos de empleo conforme a las directivas impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Gobierno valora en toda su dimensión el problema del desempleo y entiende que debe ser abordado con rigurosidad y máxima competencia, atacándolo integralmente y con realismo. Este constituye la principal preocupación de la sociedad argentina y enfrentarlo es un desafío que reclama el compromiso de todos los sectores.

Que la solución genuina al problema se basa fundamentalmente en el sostenimiento del crecimiento económico y en la modernización del marco jurídico regulador del funcionamiento del mercado de trabajo. En este orden de ideas, se están llevando a cabo reformas con un apreciable grado de consenso que reflejan el respeto por los legítimos intereses sectoriales y una completa consideración por los valores y procedimientos democráticos.

Que, no obstante, el impacto de las mismas no siempre alcanza a ciertos grupos poblacionales con la velocidad y la contundencia deseadas. Por ello debe ponerse especial énfasis en políticas de empleo dentro de un conjunto más amplio de medidas.

Que la dinámica del empleo en ciertas regiones del país no puede depender exclusivamente de la velocidad con que las empresas privadas lo generan; en estos casos los programas de empleo transitorio son una alternativa válida que se opera a través del financiamiento directo de mano de obra para el desarrollo de proyectos comunitarios.

Que, sin perjuicio de esto, los programas de empleo privado tienen un mayor impacto en aquellas situaciones donde el mercado responde en forma espontánea y donde la concentración de esfuerzos en el apoyo a la creación de empleos duraderos y genuinos desalienta la rotación a que inducen las contrataciones transitorias.

Que si bien es valiosa la experiencia recogida, la realidad aconseja coordinar los programas de empleo transitorio con los dirigidos al empleo privado, para ejecutar junto a otras medidas un proyecto contra el desempleo.

Que en la actualidad la economía se encuentra en una fase de crecimiento que debe ser aprovechada para potenciar la cantidad y calidad de los puestos de trabajo que este proceso genera.

Que, con motivo de lo anteriormente expresado, los programas deben complementarse dirigiendo los esfuerzos de manera coordinada, priorizando tanto la ejecución de los programas de empleo privado allí donde el mercado tiene un comportamiento dinámico, como implementando la ejecución de los programas de empleo transitorio cuando aquello no ocurra.

Que, conscientes de la necesidad de innovar, se propicia la creación de un PLAN NACIONAL DE EMPLEO para dar respuesta a la problemática enunciada, que reunirá la totalidad de programas de empleo.

Que, al mismo tiempo, la promoción del empleo debe concentrarse en aquellos sectores de la población con mayores dificultades de inserción y con una mayor necesidad de contar con un empleo.

Que, en línea con este objetivo, se estima necesario crear un programa de empleo privado dirigido al grupo laboral de mayor vulnerabilidad configurado por los trabajadores desempleados, mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años inclusive y con cargas de familia. En la actualidad es frecuente que esta población encuentre dificultades serias para reinsertarse una vez desplazada del mercado de trabajo.

Que, en consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar sus posibilidades de integración procurando eliminar los obstáculos que lo apartan del campo del empleo.

Que políticas activas de empleo adecuadamente diseñadas y eficientemente gestionadas constituyen un instrumento fundamental para cumplir con esta importante responsabilidad.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

PLAN NACIONAL DE EMPLEO

Artículo 1º — Apruébase el PLAN NACIONAL DE EMPLEO que tendrá como objetivo el desarrollo y la ejecución sistemática, armónica y eficaz de programas que fomenten las oportunidades de empleo.

Art. 2º — El PLAN NACIONAL DE EMPLEO encauzará sus acciones hacia:

a) El mejoramiento de las condiciones de empleabilidad de los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables, a través de proyectos de infraestructura económica y social o de la realización de servicios comunitarios;

b) la generación de empleo en el sector privado, incentivando la contratación de trabajadores con dificultades de inserción laboral, creando instrumentos que favorezcan a los jóvenes en la búsqueda de su primer empleo y a los jefes de hogar con cargas de familia mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años;

c) el desarrollo de un sistema de intermediación en el mercado laboral que permita reducir los tiempos de búsqueda de empleo, propiciando el encuentro entre la oferta y la demanda y

d) el favorecimiento de la movilidad geográfica de los trabajadores desocupados, apoyando su radicación en zonas con necesidades de mano de obra.

Art. 3º — Intégranse al PLAN NACIONAL DE EMPLEO los programas de empleo transitorio y de empleo privado creados por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las facultades que le concede la Ley Nº 24.013.

CAPITULO II

PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO

Art. 4º — Instrúyese al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de que, en el marco del PLAN NACIONAL DE EMPLEO y conforme a los lineamientos contenidos en el presente Decreto, diseñe, apruebe y ejecute el programa de empleo privado “PROEMPLEO”.

Art. 5º — El PROEMPLEO tendrá como objetivo fomentar la contratación por tiempo indeterminado de trabajadores mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años, con cargas de familia, en situación de desempleo.

Art. 6º — Por un tiempo determinado el PROEMPLEO podrá abonar por cuenta del empleador, a cada uno de los trabajadores incluidos en el Programa, una suma de dinero mensual que será considerada remunerativa a todos los fines legales o pagar los aportes y contribuciones a la seguridad social.

Art. 7º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, queda facultado para crear, modificar o derogar los requisitos necesarios para ser beneficiarios del Programa, así como para determinar las formas de implementación, los plazos y montos a abonar.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y FINANCIAMIENTO

Art. 8º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo el diseño, la administración y la ejecución de los programas que integran el PLAN NACIONAL DE EMPLEO.

Estos programas se financiarán con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo, del presupuesto de la Administración Nacional, con préstamos otorgados por Organismos internacionales y con recursos aportados por las Provincias que adhieran al presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Roque B. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1031/97

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. Traslado de un Juez.

Bs. As., 2/10/97

VISTO, el expediente Nº 114.964/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la presentación formulada por el JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI, señor doctor Juan Carlos Eugenio MORANDO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL “SALA VIII”.

Que el señor doctor Juan Carlos Eugenio MORANDO oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo —SALA VI del referido Tribunal—, mediante Decreto Nº 1228 de fecha 2 de julio de 1985, función que actualmente cumple.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el Señor doctor Juan Carlos Eugenio MORANDO ha prestado su consentimiento para ser trasladado a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL "SALA VIII".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VIII, al señor doctor Juan Carlos Eugenio MORANDO (Mat. Nº 5.463.344).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

JUSTICIA

Decreto 1033/97

Déjase sin efecto el Decreto Nº 165/96, por el cual se trasladó a un Juez al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 de la Capital Federal.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el expediente Nº 104.701/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.655 se transfieren a la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social, los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO creados por la Ley Nº 23.640 no habilitados a la fecha de sanción de aquella.

Que el doctor Alberto IZE por nota de fecha 5 de mayo de 1997, solicita se deje sin efecto su traslado del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 89— al JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 12—, dispuesto por el Decreto Nº 165/96, con el objeto de continuar desempeñándose como magistrado del Fuero Federal de la Seguridad Social.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 165 de fecha 21 de febrero de 1996, por el cual se trasladó al JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 12—, al señor doctor Alberto IZE (D.N.I. Nº 10.134.054).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1034/97

Encomiéndase a su titular la representación y patrocinio del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el Expediente Nº 115.326/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, lo propuesto por el mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la propuesta se da cuenta de las actuaciones judiciales caratuladas: "FAYT, Carlos Santiago c/ESTADO NACIONAL s/proceso de conocimiento", que tramitan por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 7, Secretaría Nº 13.

Que atento a la índole de la cuestión planteada resulta conveniente encomendar al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del Estado Nacional en los citados autos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º, inciso c), de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del Estado Nacional en los autos "FAYT, Carlos Santiago c/ESTADO NACIONAL s/proceso de conocimiento", que tramitan por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 7, Secretaría Nº 13.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

TRABAJO

Decreto 1038/97

Determínase la obligatoriedad de la Libreta de Trabajo para todos los empleadores que ejerzan la actividad del transporte automotor de pasajeros. Modificación del Decreto Nº 1335/73.

Bs. As. 2/10/97

VISTO el artículo 6º de la Ley Nº 11.544, el artículo 197 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y el Decreto Nº 1335 de fecha 20 de septiembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 11.544 y el artículo 197 de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) han establecido normas sobre la duración de la jornada de trabajo y la colocación de anuncios visibles sobre su distribución.

Que la Libreta de Trabajo establecida por el Decreto Nº 1335/73 tiende a instrumentar el artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), dadas las características especiales de la actividad del transporte automotor de pasajeros, cuya ejecución es itinerante por naturaleza.

Que, por lo expuesto, resulta necesario clarificar esa situación, determinando la obligatoriedad de tal documento para todos los empleadores de la actividad.

Que en razón de las modificaciones observadas en la forma de prestación de la actividad mencionada, algunos empleadores han considerado que se encuentran eximidos de proveer a su personal la Libreta de Trabajo mencionada, lo que dificulta su fiscalización.

Que asimismo esa Libreta es un documento útil para el control de las normas sobre seguridad en el transporte de pasajeros, conforme las disposiciones del Decreto Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992 (Anexo II), modificado por el Decreto Nº 2254 de fecha 1º de diciembre de 1992.

Que en consecuencia es necesario que la Libreta de Trabajo mencionada sea emitida por todos los empleadores del servicio del transporte automotor de pasajeros, cualquiera que fuese la naturaleza de los mismos.

Que asimismo, es conveniente autorizar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a modificar el modelo de la mencionada Libreta.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1335/73, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — Los empleadores que en forma permanente, transitoria u ocasional ejerzan la actividad de transporte automotor de pasajeros, ya sea que lo hagan como actividad principal o accesoria y cualquiera que fuese la naturaleza o modalidad del mismo, deberán proveer a todo su personal una Libreta de Trabajo rubricada por la autoridad de aplicación, que será llevada en doble ejemplar y a un solo efecto, uno en poder del empleador y otro en poder del trabajador, con los requisitos que reúne el modelo que se aprueba por el presente decreto.

Los empleadores serán responsables de asegurar que todo conductor porte ese documento, como condición necesaria para la prestación de sus tareas. La libreta deberá tener sus registros permanentemente actualizados, debiendo consignarse la hora de entrada y salida del trabajador al momento del inicio y culminación de las tareas. El conductor deberá exhibirlo cada vez que le fuera requerido por personal de inspección del trabajo o de fiscalización del transporte".

Art. 2º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 1335/73 el siguiente texto: "EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL queda facultado para modificar el modelo de Libreta de Trabajo aprobada por este Decreto".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 563/97

Bs. As., 29/9/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente al Cálculo de Recursos, a consecuencia de que al producirse la venta de las acciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima, el saldo de la deuda del Programa de Propiedad Participada debe ingresar al Tesoro Nacional y a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Decisión Administrativa 564/97

Bs. As., 29/9/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Presidencia de la Nación, con el fin de atender el pago de servicios de becarios, necesarios para continuar con el normal desarrollo de sus servicios.

Decisión Administrativa 565/97

Bs. As., 29/9/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de la Jurisdicción 01 -Poder Legislativo Nacional, Programa 20 - Asistencia Social Integral al Personal del Congreso de la Nación, con el fin de vender urgentes necesidades de la Dirección de ayuda social para el personal del Congreso de la Nación, mediante la incorporación parcial de los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1996 de la Entidad 623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que deben ser ingresados a la Tesorería General de la Nación, de acuerdo al artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 12/97; y los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento del Presupuesto de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 566/97

Bs. As., 29/9/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1997, a consecuencia de que como resultado de la demora de los plazos de redimensionamiento y privatización de la Dirección General de Fabricaciones Militares, es necesario recomponer y reforzar los créditos presupuestarios a fin de adecuar su régimen de Producción de Bienes y Servicios, los Costos de su planta de Personal, sus necesidades en Bienes y Servicios no Personales y la generación futura de ingresos provenientes de la venta de Bienes y Servicios, a los niveles reales que su capacidad le permita ejecutar durante el corriente ejercicio; el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1997 y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento

de la Administración Nacional autorizados para el citado ejercicio.

Decisión Administrativa 567/97

Bs. As., 29/9/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de los créditos vigentes de la entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Recursos naturales y Desarrollo Sustentable, a fin de incorporar fondos provenientes del Convenio de Préstamo Nº 4085-AR para el "Proyecto Bosque Nativo y Areas Protegidas", suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Decisión Administrativa 568/97

Bs. As., 29/9/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional - Programa 16 - Control Externo del Sector Público Nacional, con el fin de atender urgentes necesidades de la Auditoría General de la Nación, mediante la incorporación parcial de los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1996 de las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación y 30 - Ministerio del Interior y los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento del Presupuesto de la Administración Nacional. Las jurisdicciones mencionadas ingresarán a la tesorería General de la Nación los importes correspondientes a los citados remanentes de recursos del ejercicio 1996 antes de los treinta (30) días de la fecha de la presente decisión administrativa, quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 12/97.

Decisión Administrativa 569/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos José Herminio Desario contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, probado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D"



Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 467/97

Autorízase a la ANSES a pagar ayudas económicas adeudadas a beneficiarios de proyectos de los Programas Trabajar II y Servicios Comunitarios.

Bs. As., 24/9/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997, 453 de fecha 30 de mayo de 1996 y 368 de fecha 5 de junio de 1997; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 195 de fecha 5 de mayo de 1997, 271 de fecha 20 de junio de 1997, 243 de fecha 29 de mayo de 1997, 285 de fecha 30 de junio de 1997, 321 de fecha 10 de julio de 1997, 366 de fecha 31 de julio de 1997 y 377 de fecha 8 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 254 D.E.A. Nº 490 de fecha 3 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que existen beneficiarios del Programa TRABAJAR II pertenecientes a proyectos aprobados por Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 195/97, 243/97, 285/97 y 366/97, y beneficiarios del Programa Servicios Comunitarios aprobados por Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 321/97 y 377/97, que corresponden a la provincia de SANTA FE a los que se les adeuda la ayuda económica del mes de agosto y en algunos casos también la de los meses de mayo, junio y julio.

Que asimismo, existen beneficiarios de proyectos del mismo programa, aprobados por las mismas resoluciones que se mencionan en el considerando anterior, a los que el Organismo Responsable, les adelantara las ayudas económicas correspondientes al mes de agosto y en algunos casos la de los meses de mayo, junio y julio.

Que en vista de la situación de emergencia social por la que atraviesan dichas Provincias, se hace necesario dar pronta respuesta a la situación antes mencionada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), a pagar las ayudas económicas adeudadas correspondientes al mes de agosto y en algunos casos también las del mes de mayo, junio y julio, a los beneficiarios de proyectos del Programa TRABAJAR II y del Programa Servicios Comunitarios que figuran en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorizar a la ANSeS, la transferencia a Organismos Responsables de la Provincia de SANTA FE, los montos que fueran anticipados a beneficiarios de proyectos del Programa TRABAJAR II según se indica en el ANEXO II de la presente Resolución. Dicha transferencia deberá realizarse teniendo en cuenta, los montos, cuentas y números que figuran en el ANEXO III.

Art. 3º — Cada Organismo Responsable deberá realizar, dentro de los DIEZ (10) días de efectuada la transferencia, la rendición de cuentas acompañando a la misma el comprobante de pago a los beneficiarios y la devolución de los montos no abonados. Asimismo, el Organismo Responsa-

ble deberá reintegrar a la ANSeS el equivalente a los montos abonados a beneficiarios que no cumplieran con las condiciones establecidas por la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 254/97 D.E.A. Nº 490/97.

Art. 4º — El pago de las ayudas económicas a las que se refiere el artículo 1º deberán ser canceladas a través del Banco Nación - Sucursal Rosario, y del Banco Provincia de Santa Fe Casa Central.

Art. 5º — Los recursos que se indican en los ANEXO I y II, serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo transitorio para 1997 conforme lo indican las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 240/97 y 368/97.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Hernán Cornejo.

PROGRAMA TRABAJAR II - ROSARIO-

ANEXO I

D.N.I.	Beneficiario	Nº Proy.	Localidad	Organismo responsable	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
11.899.569	Bentos Juan Bautista	130545	Capitan Bermudez	Fundacion DATSA	0	0	200	200	$ 400
12.555.884	Ruiz Ricardo	130545	Capitan Bermudez	Fundacion DATSA	0	0	200	200	$ 400
28.215.008	Cerrano Sergio	130592	Granadero Baigorr	Asociacion Cooperadora H. E. 9	0	0	200	200	$ 400
27.462.951	Zampini Lucas	130077	Rosario	Facultad de Arquitectura	200	200	200	200	$ 800
26.609.416	Contrera Angel Gustavo	130077	Rosario	Facultad de Arquitectura	200	200	200	200	$ 800
13.923.233	Fernandez Gustavo	130078	Rosario	Sindic. de trabajadores Municip	200	200	200	200	$ 800
12.112.866	Romano Rodolfo	130078	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	0	200	$ 200
25.007.875	Mansilla Martin L	130078	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	200	200	$ 400
22.244.293	Barrionuevo David R	130078	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	200	200	$ 400
13.151.116	Diaz Juan Carlos	130079	Rosario	Secretaria Salud Publica	200	200	200	200	$ 800
10.557.094	Medina Juan Jose	130211	Rosario	Escuela B. Mitre Nº 565	0	200	200	200	$ 600
26.565.324	Alfonso Pedro Gustavo	130211	Rosario	Escuela Nº 565	0	0	0	200	$ 200
6.031.724	Vega Victor Guillermo	130211	Rosario	Escuela Nº 565	0	0	0	200	$ 200
10.865.983	Cabello Jorge Ruben	130211	Rosario	Escuela Nº 565	0	0	0	200	$ 200
26.884.028	Bustos Fernando Miguel	130287	Rosario	Sindicato de Arbitros	0	200	200	200	$ 600
27.213.426	Lopez Ramiro Jacinto	130287	Rosario	Sindicato de Arbitros	0	200	200	200	$ 600
26.884.736	Cardozo Cristian Manuel	130301	Rosario	Parroquia Santa Agripina	0	200	200	200	$ 600
25.453.686	Coscelli Leandro A.	130301	Rosario	Parroquia Santa Agripina	0	200	200	200	$ 600
26.375.801	De La Rua Juan Pablo	130301	Rosario	Parroquia Santa Agripina	0	200	200	200	$ 600
26.005.881	Espinoza Jorge	130301	Rosario	Parroquia Santa Agripina	0	200	200	200	$ 600
6.073.711	Martinez Domingo	130330	Rosario	Sindicato de la Carne	0	200	200	200	$ 600
7.634.629	Michilli Jose L.	130330	Rosario	Sindicato de la Carne	0	200	200	200	$ 600
17.324.701	Muñoz Mirta	130330	Rosario	Sindicato de la Carne	0	200	200	200	$ 600
17.668.060	Ramirez Roberto	130330	Rosario	Sindicato de la Carne	0	200	200	200	$ 600
16.103.311	Vega Alberto	130330	Rosario	Sindicato de la Carne	0	200	200	200	$ 600
20.590.345	Cambeira Viviana	130330	Rosario	Sindicato de la Carne	0	200	200	200	$ 600
24.772.690	Remis Pablo	130330	Rosario	Sindicato de la Carne	0	200	200	200	$ 600
13.966.028	Paez Maria Cristina	130542	Rosario	Sind. del Personal de Obras San	0	0	200	200	$ 400
6.589.695	Olguin Francisco Genoves	130562	Rosario	Inspectoria Salesiana	0	0	200	200	$ 400
24.677.365	Gomez Juan Manuel	130599	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	0	200	$ 200
24.815.690	Sanchez Juan Ramon	130726	Rosario	Iglesia El Nazareno	0	0	0	200	$ 200
92.674.027	Soto Ledesma Casiano	130726	Rosario	Iglesia El Nazareno	0	0	0	200	$ 200
28.915.000	Zarate Walter Andres	130779	Rosario	Escuela de Educacion Manual	0	0	0	200	$ 200
25.982.990	Valerio Marcos Antonio	130794	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	0	200	$ 200
10.726.236	Cazenave Catalina Alicia	130794	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	0	200	$ 200
60.231.774	Diaz Jorge Enrique	130794	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	0	200	$ 200
26.547.269	Burgeño Diego Fernando	130794	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	0	200	$ 200
26.355.429	Pizarro Gabriel Ariel	130794	Rosario	Sindicato de Trabajadores Muni	0	0	0	200	$ 200
23.800.074	D' Alessandro Luciano	130795	Rosario	Escuela Nº 57	0	0	0	200	$ 200
24.784.687	Bova Jose Luis	130795	Rosario	Escuela Nº 57	0	0	0	200	$ 200
29.926.419	Meryan Mario	130795	Rosario	Escuela Nº 57	0	0	0	200	$ 200
									$ 17.600

PROGRAMA TRABAJAR II - SANTA FE-

Nº Documento	APELLIDO Y NOMBRE	Nº Aprob.	Localidad	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
25.814.766	FALCO EZEQUIEL	0024	Las Bandurrias	180	180	180	180	720
21.578.146	FERNANDEZ CLARA ROSA	0024	Las Bandurrias	180	180	180	180	720
14.119.229	CHAVEZ HILARIO ESEQUIEL	0049	Lanteri	0	0	200	200	400
12.389.918	OJEDA AROLDO O.	0049	Lanteri	0	0	200	200	400
13.705.579	SOTELO LUIS MARCELINO	0049	Lanteri	0	0	200	200	400
25.008.162	FLAMENCO ARIEL DARIO	0068	Pozo Borrado	0	0	0	200	200
16.118.615	SANCHEZ FELICIANO	0068	Pozo Borrado	0	0	0	200	200
27.342.748	SANCHEZ MIGUEL EDUARDO	0068	Pozo Borrado	0	0	0	200	200
25.852.754	BROUESSARD DANIEL M.	0069	Margarita	200	200	200	200	800
26.327.434	GARCIA ALFREDO DANIEL	0086	Tartagal	0	200	200	200	600
8.280.010	TORRES ANIBAL	0086	Tartagal	0	0	200	200	400
6.331.056	AQUINO ANTONIO ABEL	0101	Reconquista	200	200	200	200	800
14.113.971	PEREZ DANIEL	0115	Calchaqui	200	200	200	200	800
14.354.750	BRAVO GRACIELA OFELIA	0122	Gato Colorado	0	200	200	200	600
13.376.917	GODOY DAVID L.	0125	Tacuarendi	0	200	200	200	600
25.704.381	SALCEDO RAUL	0125	Tacuarendi	0	200	200	200	600
27.348.519	ALEGRE EDUARDO	0128	Tartagal	0	0	0	200	200
10.339.321	WEGRZYN JUAN JUSTO	0129	Cañada Ombú	0	200	200	200	600
26.706.352	CARDOZO CRISTIAN O.	0130	Los Amores	0	200	200	200	600
16.561.882	JUNCO HECTOR	0137	Calchaqui	200	200	200	200	800
24.667.934	JUAREZ LUIS ROQUE	0141	Espin	0	200	200	200	600
18.184.011	CARDOZO RAUL ALBERTO	0183	Los Amores	0	200	0	200	400
16.908.729	ACOSTA RAUL O.	0221	Nicanor Molina	0	0	200	200	400
17.964.285	BARRIOS RAMON OSCAR	0224	El Sombrerito	0	200	200	200	600
13.649.768	RETAMOZO LUIS	0226	Margarita	0	0	200	200	400
16.797.931	ROLON ENRIQUE	0226	Margarita	0	200	200	200	600
12.213.582	GONZALEZ MAXIMO	0257	Ing. Chanourdie	0	0	200	200	400
23.142.740	FAVIT JUAN EDUARDO	0296	Reconquista	200	200	200	200	800
6.285.707	BALCAZA FIDEL	0313	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
14.428.678	CARLETTI RAUL	0313	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
16.880.979	HERRERA MARISA CLAUDIA	0313	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
16.480.458	ORONA RAMON O.	0313	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
26.202.909	SAUCEDO JOSE	0313	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
7.732.537	TOMMASSINI SALUADOR	0313	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
17.395.668	VILLAREAL MONICA	0313	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
26.210.317	AGUIRRE JUAN PANTALEON	0346	Villa Ana	0	0	200	200	400
26.065.576	BRAVO MARIA SUSANA	0346	Villa Ana	0	0	200	200	400
26.657.297	GIMENEZ PATRICIO ALEJANDRO	0346	Villa Ana	0	0	200	200	400
26.994.904	LOPEZ CLAUDIA MARCELA	0346	Villa Ana	0	0	200	200	400
26.065.585	ROBLEDO ESTEBAN LUIS	0346	Villa Ana	0	0	200	200	400
24.995.008	SILVA MARIO	0346	Villa Ana	0	0	200	200	400
23.490.148	ACEVEDO HUGO RODOLFO	0353	Margarita	0	0	200	200	400
26.729.408	CABRERA CESAR LUIS	0356	Golondrina	0	0	200	200	400
27.469.923	PEREYRA JULIO ANTONIO	0356	Golondrina	0	0	200	200	400
26.513.556	BIAZONI MARCELO	0359	Reconquista	200	200	200	200	800
17.468.063	ROMERO JOSE LUIS	0360	Lanteri	0	0	200	200	400
27.021.193	ALEGRE NESTOR ARIEL	0361	Vera	0	0	200	200	400
26.563.753	ALTAMIRANO MARIO A.	0361	Vera	0	0	200	200	400
26.237.946	BARRIOS HECTOR DANIEL	0361	Vera	0	0	200	200	400
24.974.931	BLED HUGO FABIAN	0361	Vera	0	0	200	200	400
26.660.962	CHARAVIGLIO DANIEL M.	0361	Vera	0	0	200	200	400
27.223.817	FACCIOLI ALBERTO JOSE	0361	Vera	0	0	200	200	400
27.228.835	LAVANCHY WALTER D.	0361	Vera	0	0	200	200	400
27.228.860	MUCHIUT MARCELO G.	0361	Vera	0	0	200	200	400
27.021.165	NAVARRO JUAN MARCELO	0361	Vera	0	0	200	200	400
27.001.178	RAMIREZ ALEJANDRO	0361	Vera	0	0	200	200	400
27.021.147	SANCHEZ PABLO CESAR	0361	Vera	0	0	200	200	400
26.430.181	SUBERBIE GERMAN G.	0361	Vera	0	0	200	200	400
25.916.376	VELAZQUEZ JUAN CARLOS	0361	Vera	0	0	200	200	400
24.055.066	VILLALBA SELVA	0362	Vera	0	0	200	200	400
26.366.049	GONZALEZ TITO OSVALDO	0363	Calchaqui	0	0	200	200	400
24.965.967	ORDOÑEZ FELIX RAMON	0363	Calchaqui	0	0	200	200	400
25.047.439	SIAGUDO MARIO ATILIO	0363	Calchaqui	0	0	200	200	400
11.095.973	SIGAUDO SANTIAGO	0369	Calchaqui	200	200	200	200	800
26.659.121	FERNANDEZ JUAN PABLO	0375	Fotrin Olmos	0	0	200	200	400
24.965.909	MONZON NORBERTO EFRAIN	0375	Fotrin Olmos	0	0	200	200	400
26.125.765	PEREZ JORGE LUIS	0375	Fotrin Olmos	0	0	200	200	400
27.200.571	SANCHEZ ATILIO RUBEN	0375	Fotrin Olmos	0	0	200	200	400
26.668.562	VILLALBA SERGIO DANIEL	0375	Fotrin Olmos	0	0	200	200	400
26.002.879	PEREZ ANDRES EDUARDO	0376	Tartagal	0	0	200	200	400
26.097.828	CORIA RICARDO SABINO	0393	Gregoria Perez	0	0	200	200	400
23.841.572	GOMEZ ROSA NORA	0393	Gregoria Perez	0	0	200	200	400
24.649.895	HULLER DELIA CARINA	0393	Gregoria Perez	0	0	200	200	400
25.380.179	PINTO MIGUEL ANGEL	0397	Villa Ana	0	0	200	200	400
25.857.717	RIENER LORENA CATALINA	0402	Gato Colorado	0	0	200	200	400
26.731.875	SERRUDO MARCELO FABIAN	0403	Ambrosetti	200	200	200	200	800
6.257.253	AMARILLO PEDRO	0457	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
5.944.963	CAPELLO TERESA	0457	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
5.918.671	MONSERRATE RAMON	0457	Las Bandurrias	0	200	0	0	200
22.861.965	RAMIRES MIGUEL	0457	Las Bandurrias	0	200	200	0	400
8.379.490	DIMARTINO LUCIO	0633	Reconquista	0	0	0	200	200
26.002.657	GOMEZ GUSTAVO	0633	Reconquista	0	0	0	200	200
13.990.376	GONZALEZ ANGEL	0633	Reconquista	0	0	0	200	200
16.871.833	GONZALEZ OMAR	0633	Reconquista	0	0	0	200	200
27.006.551	RIVAS MIGUEL	0633	Reconquista	0	0	0	200	200
24.081.921	TORRES HUGO	0633	Reconquista	0	0	0	200	200
6.309.408	MIÑO ROBERTO	0653	Santa Rosa Calc	0	0	0	200	200
24.673.624	LUNA FERNANDO SEBASTIAN	0696	Monte Vera	0	0	0	200	200
23.129.748	MEDINA CARLOS ENRIQUE	0696	Monte Vera	0	0	0	200	200
23.896.125	TOLABA ELIO DELFIN	0696	Monte Vera	0	0	0	200	200
17.181.201	TOLABA RUBEN ROBERTO	0696	Monte Vera	0	0	0	200	200
27.518.489	ACOSTA PABLO	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
6.083.531	ALVAREZ LUIS	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
12.863.758	CARABAJAL JORGE	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
24.719.850	CUEVA CRISTIAN	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
23.339.142	EUBRARO RICARDO	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
6.333.812	GOMEZ ROBERTO	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
11.482.298	GUITON CARLOS	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
12.399.712	HIDALGO LUIS ALBERTO	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
20.258.412	MANZANO LUIS EDUARDO	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
26.930.921	MARTINEZ CINTIA	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
26.412.882	MARTINEZ OSVALDO	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
22.456.018	MENDOZA DANIEL	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
6.338.404	MOLINA NESTOR	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
14.681.705	PIEDRA RAFAEL	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
24.131.859	VAZQUEZ ADRIAN	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
28.219.876	VILLARRUEL SILVIO	0699	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
12.067.463	ACOSTA JOSE LUIS	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
27.163.397	CATTANEO SERGIO FABIAN	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
20.139.631	CONDE RAMON CAYETANO	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
25.623.990	CROTTI ELIZABETH	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
6.257.191	DIAZ HUGO	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
12.282.334	DUARTE DANIEL	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
11.526.100	GONZALEZ IRINEO	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
14.113.937	GUARDA MIGUEL	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
10.419.956	LOPEZ TOMAS	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
10.281.716	LUCERO HILARION	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
23.405.655	MUÑOZ MARIO ALBERTO	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
5.608.690	PEREYRA MARIA ANGELICA	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
16.482.999	PEREYRA STELLA MARIS	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
5.272.733	PEREZ RUPERTO	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
25.853.602	RODRIGUEZ FABIAN RAMON	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
5.867.644	SCHONFELD RODOLFO	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
17.068.917	SERVIN RICARDO	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
3.958.010	SOLIS AURORA DEL CARMEN	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
17.639.250	TRAFFANO GABRIELA	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
23.161.005	VELAZQUEZ EDUARDO	0706	Barrancas	0	0	0	200	200
25.222.567	VEGA MARTA MARGARITA	0394	Gral Obligado	0	0	200	200	400
26.590.544	FAVATIER HUGO ORLANDO	0397	Gral Obligado	0	0	200	200	400
25.380.179	PINTO MIGUEL ANGEL	0397	Gral Obligado	0	0	200	200	400
23.085.084	GOMEZ CLAUDIA CAROLINA	0398	Vera	0	0	200	200	400
24.974.979	GUTIERREZ ARIEL RAMON	0398	Vera	0	0	200	200	400
25.857.706	CEJAS ERNESTO CARLOS	0402	9 de Julio	0	0	200	200	400
25.857.717	RIENER LORENA CATALINA	0402	9 de Julio	0	0	200	200	400
25.971.697	GOMEZ RAUL ARMANDO	0437	Gral Obligado	0	0	200	200	400
25.145.948	RODRIGUEZ KIENER JORGE	0437	Gral Obligado	0	0	0	200	200
6.284.703	RUCCI JORGE	0457	San Martin	0	200	0	0	200
								47.840

PROGRAMA SERVICIOS COMUNITARIOS - SANTA FE

Nº Documento	APELLIDO Y NOMBRE	Nº Aprob.	Localidad	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
25.015.744	RIOS CARINA	0392	Santa Fe	0	0	200	200	400
7.622.335	DELMAS ROBERTO	0414	Santo Tomé	0	0	200	0	200
20.179.876	DOMINGUEZ CLAUDIA	0414	Santo Tomé	0	0	200	0	200
4.942.918	GONZALEZ VIVIANA E.	0414	Santo Tomé	0	0	200	0	200
25.116.083	PUIG MARIELA HAYDEE	0414	Santo Tomé	0	0	200	0	200
4.238.284	ANGELINETTI MARTA	0415	San Jorge	0	0	200	0	200
4.576.069	FORZANI NOEMI	0415	San Jorge	0	0	200	0	200
11.705.866	GARCIA RENE	0415	San Jorge	0	0	200	0	200
11.578.246	METTAN MARTA	0415	San Jorge	0	0	200	0	200
5.904.711	RE MARTA	0415	San Jorge	0	0	200	0	200
11.136.950	BOGARIN MARIA	0489	Golondrina	0	0	0	200	200
20.148.628	GAMARRA DINA	0489	Golondrina	0	0	0	200	200
10.063.123	GOMEZ MERCEDES	0489	Golondrina	0	0	0	200	200
4.553.635	ORTIZ CLAUDINA	0489	Golondrina	0	0	0	200	200
10.339.339	PELOZO MARIA ESTER	0489	Golondrina	0	0	0	200	200
23.375.249	VILLANUEVA ANDREA	0489	Golondrina	0	0	0	200	200
27.272.476	BAEZ DANIELA	0502	El Sombrerito	0	0	0	200	200
23.336.314	MANATTINI IMELDA	0502	El Sombrerito	0	0	0	200	200
17.873.254	MANATTINI MARIA ALEJANDRA	0502	El Sombrerito	0	0	0	200	200
3.354.390	NAVARRO MARIA DE LOS A.	0502	El Sombrerito	0	0	0	200	200
22.783.560	TOURN CARINA MARICEL	0502	El Sombrerito	0	0	0	200	200
17.013.586	VERA NELIDA BEATRIZ	0502	El Sombrerito	0	0	0	200	200
24.670.919	BARRIOS MARCELA	0506	Arroyo Aguiar	0	0	0	200	200
13.834.099	BROGGI ELIDA	0506	Arroyo Aguiar	0	0	0	200	200
24.275.451	FIORETTI MARCELA	0506	Arroyo Aguiar	0	0	0	200	200
12.221.620	PONCE NORMA	0506	Arroyo Aguiar	0	0	0	200	200
10.197.037	QUINTANA ERMINDA	0506	Arroyo Aguiar	0	0	0	200	200
16.400.748	RIVERO ANA MARIA	0506	Arroyo Aguiar	0	0	0	200	200
11.720.190	ASTESIANO DELIA	0519	Santa Fe	0	0	0	200	200
25.910.243	CARAFFA ROSANA	0519	Santa Fe	0	0	0	200	200
25.339.594	CARDOZO MARIA DE	0519	Santa Fe	0	0	0	200	200
6.244.112	CRESPI JUAN LUIS	0519	Santa Fe	0	0	0	200	200
23.622.263	MARTINO CLAUDIA	0519	Santa Fe	0	0	0	200	200
3.466.083	GALEANO MARIA ESTER	0531	La Rubia	0	0	0	200	200
4.961.126	PERIALE LETICIA	0531	La Rubia	0	0	0	200	200
22.446.042	CELIZ GRACIELA	0562	La Camila	0	0	0	200	200
12.369.597	CETTU NORMA G.	0562	La Camila	0	0	0	200	200
21.969.586	CETU SANDRA	0562	La Camila	0	0	0	200	200
17.721.475	FELUDERO GRISELDA	0562	La Camila	0	0	0	200	200
23.481.092	ROA ESTELA	0562	La Camila	0	0	0	200	200
18.522.910	ALVAREZ A. RAMONA	0563	San Bernardo	0	0	0	200	200
17.344.432	DOMINGUEZ R.HAYDE	0563	San Bernardo	0	0	0	200	200
5.208.451	FLOGLIA A. ISABEL	0563	San Bernardo	0	0	0	200	200
26.383.310	MULLER ESMERALDA	0563	San Bernardo	0	0	0	200	200
4.704.076	RASTELLI ELISA	0563	San Bernardo	0	0	0	200	200
25.338.539	TIRABOSQUE S. CARINA	0563	San Bernardo	0	0	0	200	200
22.763.032	BONADEO JAVIER	0567	Santa Fe	0	0	0	150	150
24.860.529	ESPINDOLA MARIA EVA	0567	Santa Fe	0	0	0	150	150
16.813.347	GOMEZ LAURA GUADALUPE	0567	Santa Fe	0	0	0	150	150
21.384.126	HALSALL VIVIANA	0567	Santa Fe	0	0	0	150	150
12.887.982	HERNANDEZ GLORIA	0567	Santa Fe	0	0	0	150	150
26.924.027	TABORDA SILVINA B.	0567	Santa Fe	0	0	0	150	150
20.403.408	VARAS DANIELA INES	0567	Santa Fe	0	0	0	150	150
22.901.505	VARAS MARIA VERONICA	0567	Santa Fe	0	0	0	150	150
4.633.822	PLATINETTI DELIA	0643	Elisa	0	0	0	200	200
4.589.065	ROMAN CATALINA	0643	Elisa	0	0	0	200	200
23.026.108	BELLO ANDREA	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
26.189.910	DELFINO SILVIO	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
25.657.886	FERNANDEZ YANINA	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
24.719.798	GABINETTI MARGARITA	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
24.131.776	GALBAN SILVIA	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
25.657.855	GARCIA SANDRA	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
27.158.874	MEDINA WALTER	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
23.913.962	OROÑO ALBERTO	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
25.657.891	PALAVECINO ELIANA	0652	Laguna Paiva	0	0	0	200	200
								12.800

ANEXO II

DNI	Apellido y Nombre	Nº Aprob.	Localidad	Organismo Responsable	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
16.509.279	Fernandez Hector	130497	Aaron Castellanos	Comuna de Aaron Castellanos	0	0	0	200	$ 200
10.481.213	Guida Lorenzo	130334	Arequito	Comuna de Arequito	0	0	0	200	$ 200
12.328.948	Cejas Alberto	130538	Arequito	Comuna de Arequito	0	0	0	200	$ 200
6.119.391	Martinich Rogelio	130538	Arequito	Comuna de Arequito	0	0	0	200	$ 200
6.133.825	Grivarello Hector A	130807	Arequito	Comuna de Arequito	0	0	0	200	$ 200
23.428.853	Montivero Omar Ricardo	130807	Arequito	Comuna de Arequito	0	0	0	200	$ 200
22.077.824	Ponce Leonardo Jose	130807	Arequito	Comuna de Arequito	0	0	0	200	$ 200
17.974.170	Vera Luis Adrian	130807	Arequito	Comuna de Arequito	0	0	0	200	$ 200
21.510.261	Meoniz Leonardo	130013	Arroyo Seco	Municipalidad de Arroyo Seco	0	0	0	200	$ 200
6.177.969	Bozicovich Osvaldo	130333	Bouquet	Comuna de Bouquet	0	0	0	200	$ 200
25.008.002	Bustos Fabian	130576	Bouquet	Comuna de Bouquet	0	0	0	200	$ 200
23.129.781	Duarte Jose	130576	Bouquet	Comuna de Bouquet	0	0	0	200	$ 200
26.407.142	Fronteras Jorge	130576	Bouquet	Comuna de Bouquet	0	0	0	200	$ 200
16.093.266	Gauna Virgilio	130576	Bouquet	Comuna de Bouquet	0	0	0	200	$ 200
6.185.324	Farias Luis	130090	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
23.162.817	Mendillo Diego	130106	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
6.216.815	Olguin Carlos	130237	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
5.711.153	Farias Luisa Raquel	130498	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	200	0	$ 200
11.691.815	Astudillo Sabino	130500	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
20.515.319	Gonzalez Lidia	130569	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
24.097.527	Monzon Analia	130569	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
26.993.879	Romero Fabian	130569	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
25.234.784	Zamudio Susana	130569	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	200	200	$ 400
16.646.085	Querol Juan	130571	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	200	0	$ 200
17.803.510	Spittiler Fernando	130577	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
17.687.486	Marin Maria Isabel	130578	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
4.194.075	Tello Carlos	130578	Capitan Bermudez	Municipalidad de Capitan Bermudez	0	0	0	200	$ 200
23.607.790	Escobar Ruben Silvio	130162	Carcaraña	Municipalidad de Carcaraña	0	0	0	200	$ 200
7.649.636	Gorosito Jose Luis	130269	Carcaraña	Municipalidad de Carcaraña	0	0	0	200	$ 200
21.690.507	Mayare Julio Cesar	130269	Carcaraña	Municipalidad de Carcaraña	0	0	0	200	$ 200
13.093.773	Carranza Juan Ramon	130288	Carcaraña	Municipalidad de Carcaraña	0	0	0	200	$ 200
10.826.106	Gonzalez Felix	130332	Casilda	Municipalidad de Casilda	0	0	0	200	$ 200
21.991.421	Mangano Leonardo	130332	Casilda	Municipalidad de Casilda	0	0	0	200	$ 200
7.459.359	Roman Justiano	130332	Casilda	Municipalidad de Casilda	0	0	0	200	$ 200
10.215.333	Videla Pablo	130332	Casilda	Municipalidad de Casilda	0	0	0	200	$ 200
25.648.032	Guidasi Marcelo	130034	Coronel Bogado	Comuna de Coronel Bogado	200	200	200	200	$ 800

DNI	Apellido y Nombre	Nº Aprob.	Localidad	Organismo Responsable	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
13.286.733	Garcia Luis Arnaldo	130202	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
4.643.825	Serenelli Yris Norma	130268	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
17.826.536	Farias Maria Antonia	130270	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	200	$ 400
25.002.449	Leiva Karina	130328	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
17.793.271	Luciani Adriana Marcela	130328	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
24.588.353	Morando Silvana Vanesa	130328	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
20.473.902	Wichmer Evelina	130328	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
50.929	Catarinella Maria Lucia	130329	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
26.364.900	Silva Mariela	130547	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
5.608.663	Solis Rosa Raquel	130548	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
26.432.158	Balbuena Leguizamon Cristi	130549	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	200	$ 400
6.542.890	Haedo Osmar Horacio	130549	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	0	$ 200
13.643.985	Bravo Gloria	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
17.711.193	Cabrera Catalina	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
14.737.006	Castillo Clara Mabel del	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
21.614.280	Centurion Karina	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
27.059.801	Curvelo Gabriela	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
32.188.929	Espinoza Veronica	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
12.178.968	Esquibel Margarita	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
27.081.926	Facciano Maria Laura	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	200	$ 400
25.403.418	Figuera Mariela	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
24.048.329	Galarza Natalia	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	200	$ 400
20.947.212	Garcia Maria Elena	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	200	$ 400
17.679.046	Gomez Norma	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
25.531.476	Ruiz Pablo Guillermo	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	200	$ 400
28.239.916	Zapata Cintia Mabel	130595	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	0	200	$ 200
37.829.888	Gigena Sergio Daniel	130596	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	200	$ 400
24.144.497	Silva Carmen	130598	Fray Luis Beltran	Municipalidad de Fray L. Beltran	0	0	200	200	$ 400
8.231.626	Almiron Basilio	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
21.722.716	Banegas Alfredo Daniel	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
22.244.757	Benitez Dario Victor	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
10.629.633	Espinosa Hugo Alberto	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
5.989.030	Marsili Angel Luis	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
24.063.792	Perez Jose Daniel	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
17.171.259	Riotort Dante Orlando	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
6.012.370	Volpini Omar Roberto R	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
25.445.788	Zeballos Julio Jesus	130743	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
26.100.778	Almada Pablo Alejandro	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
7.270.827	Avilez Antonio Orlando	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
23.049.864	Correa Daniel Alberto	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
17.919.267	Fleita Ramon Evaristo	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
17.818.706	Silva Ramon Osmar	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
18.604.149	Gabillot Sergio Fabio	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
21.108.901	Godoy Ricardo	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
21.532.034	Velazquez Victor	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
22.305.250	De Diego Aldo F	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
23.283.838	Gomez Juan M	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
23.512.666	Moreyra Jose	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
23.785.715	Flores Juan Jose	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
24.063.736	Muñoz Juan Francisco	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
25.082.421	Rios Hector F	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
25.513.380	Garcia Zalasar Gustavo A	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
25.893.968	Gambetta Gabriel Ivan	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
25.900.297	Peralta Valentin	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
26.100.733	Gigena Silvio Alejandro	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
26.414.050	Nazar Marcelo A	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
26.780.898	Riquelme Claudio	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
26.956.464	Garcia de la Vega M	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
27.319.574	Rodriguez Gaston Ezequiel	130759	Granadero Baigorria	Comuna de Granadero Baigorria	0	0	0	200	$ 200
21.962.738	Britos Pablo	130551	Ibarlucea	Comuna de Ibarlucea	0	0	0	200	$ 200
27.663.993	Grela Pablo	130551	Ibarlucea	Comuna de Ibarlucea	0	0	0	200	$ 200
12.388.300	Pavanelli Mario	130285	Las Parejas	Municipalidad de Las Parejas	0	150	0	150	$ 300
23.351.197	Zabala Miguel	130285	Las Parejas	Municipalidad de Las Parejas	0	0	0	150	$ 150
25.519.884	Coria Segundo	130572	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	200	200	$ 400
6.115.854	Escudero Mariano	130572	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	200	200	$ 400
28.522.617	Españon Dario	130572	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	200	200	$ 400
23.734.470	Gomez Eduardo	130572	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	0	200	$ 200
11.616.313	Pedraza Julio J.	130572	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	0	200	$ 200
27.517.892	Tisera Jorge	130572	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	200	200	$ 400
27.864.808	Britos Rodrigo	130580	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	200	200	$ 400
24.670.985	Cornejo Hector	130580	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	200	200	$ 400
26.586.617	Gonzalez Gabriel	130580	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	0	200	$ 200
27.243.207	Sabino Javier	130580	Maggiolo	Comuna de Maggiolo	0	0	0	200	$ 200
4.946.064	Acuña Ramon E	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
23.832.499	Almada Fabian	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
11.349.636	Arce Angela Beatriz	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
23.832.492	Arce Delia Ines	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
26.959.717	Arce Jorge Alejandro	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
5.006.112	Bustamante Paulina N	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
22.752.063	Bustamante Victor A	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
14.425.781	Diaz Daniel Omar	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
16.061.561	Escrivano Miguel Angel	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
26.817.246	Goles Dario Hugo	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
7.878.628	Gomez Reinaldo	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
6.123.615	Gonzalez Marcelo	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
5.924.171	Iery Agustin	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
5.920.704	Lemos Carlos W	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
22.424.160	Ludueña Gladys M	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
6.593.419	Lujan Asencio Ramon	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
10.191.080	Martinez Alfredo C	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
6.077.794	Martinez Norberto	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
13.548.947	Navarro Pedro	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
20.147.881	Ortiz Daniel R	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
26.811.724	Pepino Martin E	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
28.386.752	Rodriguez Jesica L	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
11.152.371	Rodriguez Jorge A	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
6.139.080	Salto Nicasio	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
12.043.780	Santacruz Luis	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
6.113.104	Soria Leoncio	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
24.466.430	Sosa Jose Deolindo	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
13.548.936	Sztyk Angel Daniel	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
25.809.984	Teves Eloy Horacio	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
18.134.837	Tisera Belkis Sofia	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
17.328.843	Tisera Claudia E	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
27.947.289	Tisera Federico	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
26.418.258	Tisera Gerardo David	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
16.678.256	Torres Walter Angel	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
27.947.284	Troncoso Gonzalo F	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
27.207.562	Villalba Sandra N	130763	Murphy	Comuna de la Chispa	0	0	0	200	$ 200
13.568.478	Lavina Sergio	130567	Pavon Arriba	Comuna de Pavon Arriba	0	0	0	200	$ 200
6.177.971	Ragnes Hector	130567	Pavon Arriba	Comuna de Pavon Arriba	0	0	0	200	$ 200
23.538.227	Altamirano Jose David	130026	Peyrano	Comuna de Peyrano	0	0	0	200	$ 200
25.366.563	Colovitti Marcelo Anibal	130026	Peyrano	Comuna de Peyrano	0	0	0	200	$ 200
25.366.569	Engemann Roberto A.	130026	Peyrano	Comuna de Peyrano	0	0	0	200	$ 200
26.664.018	Garcia Angel Sebastian	130026	Peyrano	Comuna de Peyrano	0	0	0	200	$ 200
25.366.923	Vega Ricardo Oscar	130026	Peyrano	Comuna de Peyrano	0	0	200	200	$ 400
26.664.033	Villarruel Mauricio	130026	Peyrano	Comuna de Peyrano	0	0	0	200	$ 200
31.719.683	Gimenez Timoteo Oscar	130754	Pto. Gral San Martin	Municipalidad de Pto Gral San Marti	0	0	0	200	$ 200
26.015.995	Navarro Silvana Lorena	130754	Pto. Gral San Martin	Municipalidad de Pto Gral San Marti	0	0	0	200	$ 200
26.537.297	Palavecino Natalia Fernanda	130754	Pto. Gral San Martin	Municipalidad de Pto Gral San Marti	0	0	0	200	$ 200
27.292.316	Villagra Adrian G	130754	Pto. Gral San Martin	Municipalidad de Pto Gral San Marti	0	0	0	200	$ 200

DNI	Apellido y Nombre	N° Aprob.	Localidad	Organismo Responsable	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
26.976.718	Correa Ruben	130463	Pto. Gral San Martin	Muncipalidad de Pto. Gral. San Marti	0	0	200	200	$ 400
24.888.979	Diaz Sonia	130463	Pto. Gral San Martin	Muncipalidad de Pto. Gral. San Marti	0	0	200	200	$ 400
27.663.065	Montes Daniel	130463	Pto. Gral San Martin	Muncipalidad de Pto. Gral. San Marti	0	0	0	200	$ 200
30.130.162	Muñoz Gustavo	130464	Pto. Gral San Martin	Muncipalidad de Pto. Gral. San Marti	0	0	200	200	$ 400
26.537.231	Perlo Alejandro	130529	Pto. Gral San Martin	Muncipalidad de Pto. Gral. San Marti	0	0	200	200	$ 400
4.943.524	Szwerda Gladis	130076	Pto. Gral San Martin	Municipalidad de Pto. Gral. San Mart	0	0	0	200	$ 200
22.010.175	Ruiz Gloria Beatriz	130105	Pto. Gral San Martin	Municipalidad de Pto. Gral. San Mart	0	0	200	200	$ 400
25.183.613	Contreras Juan M	130513	Pueblo Esther	Comuna de Pueblo Esther	0	0	0	200	$ 200
20.276.931	Díaz Osvaldo	130513	Pueblo Esther	Comuna de Pueblo Esther	0	0	0	200	$ 200
14.416.462	Saucedo Antonio	130513	Pueblo Esther	Comuna de Pueblo Esther	0	0	0	200	$ 200
11.108.042	Suarez Ramon	130513	Pueblo Esther	Comuna de Pueblo Esther	0	0	0	200	$ 200
23.890.857	Lopez Horacio	130474	Pujato	Centro Comunitario de Pujato	0	0	0	200	$ 200
16.439.169	Lopez Juan Ramon	130474	Pujato	Centro Comunitario de Pujato	0	0	200	200	$ 400
25.959.837	Palazzesi Daniel	130531	Pujato	Centro Comunitario de Pujato	0	0	200	200	$ 400
22.415.296	Carranza Nestor Fabian	130534	Pujato	Centro Comunitario de Pujato	0	0	200	200	$ 400
28.958.309	Cesetti Rene	130552	Pujato	Centro Comunitario de Pujato	0	0	200	200	$ 400
22.210.333	Del Blanco Jose Luis	130552	Pujato	Centro Comunitario de Pujato	0	0	0	200	$ 200
27.044.855	Elizalde German Luis	130552	Pujato	Centro Comunitario de Pujato	0	0	200	200	$ 400
27.359.369	Rodriguez Cesar Ramon	130552	Pujato	Centro Comunitario de Pujato	0	0	200	200	$ 400
28.006.416	Maguna Sergio Fabian	130166	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	200	200	200	$ 600
6.378.973	Amil Delia	130208	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	200	0	200	$ 400
5.345.526	Garnero Guillermo	130208	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	200	200	200	$ 600
30.103.288	Martinez Javier E.	130208	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	200	200	200	$ 600
16430278	Moreira Diego	130210	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda		200		200	$ 400
17.994.597	Gorosito Jorge Antonio	130234	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	200	200	200	$ 600
23200406	Llanos Cesar Marcelo	130234	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda		200	200	200	$ 600
5246454	Roldan Juan Enrique	130234	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda				200	$ 200
11.446.483	Todeschini Jorge A.	130235	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	200	200	200	$ 600
21.938.883	Claros Marcelo Fabian	130236	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	0	0	200	$ 200
26.662.325	O'Higgins Adrian Raul	130236	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	0	0	200	$ 200
24.720.903	Sanchidrian Gabriela Susana	130236	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda	0	0	200	200	$ 400
26606298	Geovannoni Ivan Hernan	130272	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda			200	200	$ 400
18741911	Moreyra Jose Luis	130272	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda				200	$ 200
23233870	Principe Guillermo F.	130302	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda				200	$ 200
8322900	Rodriguez Faustino M.	130302	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda			200	200	$ 400
10883165	Wyngaard Haydee Aman	130302	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda				200	$ 200
17280887	Zalazar Alejandra Marta	130302	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda		200		200	$ 400
28964559	Vallejos Nicolas	130303	Rosario	Ser. Publico de la Vivienda				200	$ 200
22.283.547	Diep Marisa	130064	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
17.301.730	Acosta Guillermo	130110	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
17.234.677	Diaz Adrian A.	130110	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
25.971.358	Franco Omar Andres	130110	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
7.437.614	Barraza Faustino	130145	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
23.440.666	Bonaduci Diego Norberto	130145	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
17.460.758	Bruscaglia Hugo	130145	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
25.531.495	Godoy Ariel	130145	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
17.826.541	Molina Miguel Angel	130145	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
26.358.636	Ramirez Raul Rolando	130145	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	200	200	200	$ 600
27.420.797	Zapata Leonardo Fabian	130145	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	200	200	200	$ 600
26.750.010	Cattaneo Marcos	130167	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
24.567.116	Girones Marcelo	130167	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
17.243.664	Acevedo Alberto Arnolfo	130170	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
26.750.039	Cassiarelli Roberto	130170	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
8.445.760	Gomez Hugo	130170	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
26.358.617	Leguizamon Marcelo	130170	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
6.184.309	Montenegro Miguel Angel	130170	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
10.834.666	Pereyra Jorge Omar	130170	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
26.358.591	Pereyra José Maria	130170	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
8.112.025	Suarez Alberto	130170	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
11.021.008	Beron Ariel	130238	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	0	200	$ 200
12.115.247	Cordoba Mario	130238	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
26.223.913	Gimenez Juan Marcelo	130238	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	200	200	200	$ 600
26.517.589	Gordillo Jose E	130238	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	200	200	200	$ 600
16.263.976	Leiva Pedro Pablo	130238	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	200	200	200	$ 600
23.583.299	Lujan Sergio	130238	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	200	200	200	$ 600
7.872.853	Vazquez Hipolito	130238	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
25.971.443	Florentin Pablo Ariel	130494	San Lorenzo	Municipalidad de San Lorenzo	0	0	200	200	$ 400
20.577.008	Blum Claudio Daniel	130088	Serodino	Comuna de Serodino	200	200	0	200	$ 600
25.894.053	D'Auvergne Ruben Andres	130533	Tortugas	SAMCO de Tortugas	0	0	0	200	$ 200
24.645.584	Rojas Diego Gustavo	130533	Tortugas	SAMCO de Tortugas	0	0	0	200	$ 200
25.040.302	Ordoñez Diego Eduardo	130071	Totoras	Municipalidad de Totoras	0	0	0	200	$ 200
24.373.545	Aguilera Ricardo	130537	Villa Cañas	Comuna de Villa Cañas	0	0	0	200	$ 200
22.758.598	Ramirez Elvio Argentino	130009	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	200	200	0	0	$ 400
25.925.053	Duarte German Sergio	130014	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	150	150	150	150	$ 600
27.724.223	Farrando Fabricio	130014	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	150	150	$ 300
25.749.354	Gonzalez Gisela	130014	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	150	150	0	150	$ 450
22.672.869	Luna Miguel Angel	130014	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	150	150	150	150	$ 600
6.737.326	Miño Florencio Anacleto	130014	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	150	150	150	150	$ 600
21.417.194	Febre Juan Carlos	130205	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	200	200	200	200	$ 800
6.133.871	Martinez Ciriaco	130205	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.204.928	Alzueta Juan C.	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	0	200	$ 400
6.990.339	Benitez Garay Cirilo	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
21.545.222	Bravo Marcelo	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
25.724.235	Cardoso Fernando	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
24.505.337	Cinalt Walter	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.197.089	Faccendini Fernanda	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	0	200	$ 400
24.411.393	Frias Cristian O	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.101.558	Gomez Humberto	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
26.634.075	Juarez Norberto G	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
26.503.236	Medina Walter J	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
26.197.299	Ramus Eduardo Hernan	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	0	$ 400
25.101.894	Ramus Damian D	130286	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.910.840	Acosta Juan C.	130495	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
8.445.972	Abrigo Roberto Argentino	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
25.724.352	Baldassarre Miguel	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
25.910.893	Blanco Marcelo	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
12.612.040	Butierrez Ilda Rosa	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
4.739.241	Carbonel Amanda Lidia	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
24.062.809	Fernandez Diego Tomas	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
13.689.340	Franco Rodolfo	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
21.651.226	Gonzalez Rodrigo L	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
25.724.345	Martinez Jorge Ezequiel	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
25.016.577	Miniello Giselle	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
18.094.202	Nuñez Fernando	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
27.121.676	Ojeda Juan Pablo	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
27.415.504	Pavon Cesar Luis	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
27.124.869	Peredo Ismael	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
23.496.598	Quiroga Lucio Ramon	130496	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
23.892.573	Dangelo Marcelo M	130521	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
24.635.777	Montes de Oca Juan Jose	130521	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
23.898.212	Altamirano Sergio	130522	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
27.124.778	Bartolozzi Walter J	130522	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
25.910.770	Bergara Eduardo	130522	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
23.892.614	De los Santos Nestor	130522	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.503.262	Fernandez Damian	130522	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
25.910.857	Funes Hernan Andres	130522	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
26.634.097	Montenegro Juan Manuel	130522	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
25.262.246	Acosta Javier	130523	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
13.037.053	Alberto Miguel	130523	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
26.712.140	Asplanato Cesar	130523	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
25.910.829	Beron Fernando Jose	130523	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
25.724.265	Delgado Dora Marcela	130523	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400

DNI	Apellido y Nombre	N° Aprob.	Localidad	Organismo Responsable	Mayo	Junio	Julio	Agosto	- Total- -
26.633.952	Frias Maria del Carmen	130523	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
26.197.136	Gatti Claudio Marcelo	130523	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
27.124.659	Mancini Carlos Ivan	130523	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
25.910.895	Lopez Sebastian	130524	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	200	200	200	$ 600
26.503.382	Clementelli Leila	130525	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
22.039.881	Farabollini Jose Luis	130525	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.512.994	Haspert Juan Andres	130525	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
25.660.770	Amarillo Juan Carlos	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
21.942.099	Arias Jesus Ramiro	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
25.101.803	Belloni Sebastian	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
26.503.245	Correa Sergio	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
26.197.205	Estibiarria Fabian	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
6.140.963	Estibiarria Ricardo	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
22.545.111	Francovich Jorge	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.503.494	Gonzalez Julian L	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.475.650	Herrera Rafael	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
24.832.224	Huerta Matias	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
25.910.610	Ibarra Lucas Enrique	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.503.430	Juarez Marcelo Ricardo	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
24.832.016	Luna Marcelo	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.938.858	Maciel Diego Rafael	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
26.633.939	Palomeque Norberto	130526	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	200	200	$ 400
26.633.905	Bottari Herman	130722	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.545.184	Dose Mauricio German	130722	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.634.057	Espindola Juan	130722	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.124.603	Izarra Leandro	130722	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.886.568	Merino Diego	130722	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.761.818	Aragon Mauricio Jesus	130741	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
8.364.869	Galeano Benito	130741	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
17.070.204	Ramirez Roberto Ceferino	130741	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
12.048.305	Barriento Juan Carlos	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
24.062.962	Bonatti Miguel Angel	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.101.641	Cardozzo Jorge Daniel	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.415.557	Cortez Andres	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.124.580	Diaz Alberto Daniel	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.197.168	Ferreyra Jose A	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
24.832.074	Larroquete Gustavo	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.980.633	Lucero Emanuel	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
24.210.921	Maciel Manuel A	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.415.646	Martinez David O	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.124.583	Martinez Miguel	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
24.635.643	Marzili Natalia V.	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.197.122	Mc Cormanck Milton	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
24.523.848	Paredes Cristina F	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.124.631	Pereyra Jesus Ramon	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.401.433	Pereyra Victor Daniel	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.415.662	Pilotti Gustavo	130776	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.415.669	Aguilar Ceferino	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.910.890	Cabrera Maricel	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.197.288	Cacciarelli Erica Lorena	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
17.646.786	Cejas Laura Daniel	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
24.832.198	Gallegani Mara	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.971.615	Mezza Jimena C	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.124.654	Paz Cristian	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
23.941.865	Peralta Jesus	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.398.993	Pintos Ricardo S	130760	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
25.910.827	Bellesi Pablo Sebastian	130804	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.634.000	Belloni Diego	130804	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
23.946.877	Besone Maria Cecilia	130804	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.334.196	Elal Cesar Isac	130804	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.121.390	Garcia Silvina I.	130804	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
27.415.589	Gimenez Pablo Orlando	130804	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
26.034.175	Pascua Javier E	130804	Villa Constitucion	Municipalidad de Villa Constitucion	0	0	0	200	$ 200
5.569.720	Nannini Teresa	130163	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
4.742.553	Padilla Hector Alberto	130163	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	0	$ 400
14.328.705	Cantero Juan	130271	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
13.463.580	Roda Enelido	130273	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	0	0	$ 200
6.606.934	Gomez Alberto	130275	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
10.848.811	Moreno Ramona Estela	130275	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
7.115.673	Roldan Felipe	130275	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
24.567.196	Albil Ezequiel Victorio	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
10.875.343	Algarañaz Ramon	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
27.137.003	Di Federico Cristian Luis	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	0	200	$ 400
6.074.474	Musumeci Antonio Timoteo	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	0	200	$ 400
17.794.412	Ortiz Antonio Domingo	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
25.403.579	Piclu Edgardo	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
14.055.388	Ramallo Ramon	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
21.108.911	Rovaglio Daniel	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
7.910.573	Zanabria Francisco	130276	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
20.229.646	Damico Fabiana	130277	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
6.069.831	Villches Horacio	130277	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
22.535.423	Aguilera Andrea Alejandra	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
5.753.029	Alegre Felipe Benicio	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
26.015.716	Beron Marcos	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
20.275.620	Cavallaro Oscar	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
24.305.897	Erlich Hector	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
25.275.778	Francisti Hernan Gabriel	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	0	200	$ 400
6.057.326	Gonzalez Juan	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
14.580.680	Guerreño Raul Domato	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
11.441.757	Martinez Vicente	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
21.087.046	Sanchez Miguel	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
22.683.379	Seco Walter	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
92.428.503	Seguel Torres Maritza de Lo	130279	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	0	200	$ 400
6.034.203	Bejarano Lino	130280	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
23.716.890	Carmele Carlos	130280	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
24.926.593	Lorrea Dario	130280	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
6.022.510	Hernandez Henri Teolfilo	130281	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	0	$ 200
4.650.606	Molina Miriam	130281	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
1.644.823	Pacheco Alfredo Rosario	130281	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	0	$ 400
20.847.102	Rangel Alejandro	130281	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	0	200	$ 400
10.579.835	Sanchez Cerafin Alberto	130281	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
24.945.544	Martinez Juan Jose	130282	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
24.586.812	Menendez Evangelina Aleja	130282	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	0	200	$ 400
6.059.062	Otero Antonio	130282	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
22.157.278	Velazquez Hector	130282	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
16.430.065	Godoy Miriam Deolidia	130290	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	0	0	$ 200
16.218.658	Gallardo David A.	130291	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
21.721.012	Ivalo Roberto Marcelo	130291	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
25.275.841	Quintana Marcelo	130291	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
13.911.781	Sotomayor Sara D.	130291	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	200	200	200	$ 600
25.979.912	Barbagano Diego	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400

DNI	Apellido y Nombre	Nº Aprob.	Localidad	Organismo Responsable	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
26.970.257	Carrio Guillermo	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
24.926.407	Carrio Leonardo	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
23.928.863	Cerliani Maximo	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
26.143.697	Cortes Martin	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
6.061.742	Del negro Luis	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
6.041.770	Geremias Omar	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
24.945.119	Minetti Hugo	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
21.655.390	Oyola Edgardo	130508	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
13.230.876	Cuella Cristiana	130509	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
22.728.324	Escobar Ana Maria	130509	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
12.780.176	Gomez Raul Antonio	130509	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
17.794.673	Luna Mirta	130509	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
26.355.470	Morelli Orlando Francis	130509	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
12.500.458	Pirabella Osvaldo	130509	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
28.097.217	Calandri Pablo N	130510	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
25.459.108	Ciardello Celeste	130510	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
25.438.669	Colleti Monica	130510	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
11.126.858	Godoy Lidia	130510	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
3.307.093	Lenci Delia	130510	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
26.015.869	Pucheta Vanina	130510	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
11.127.333	Gonzalez Mirta	130511	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
30.787.571	Benavento Perez Alberta	130600	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
24.642.192	De Antracolli Maria	130600	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
25.445.637	Morales Magali	130600	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
24.569.957	Peralta Daniela	130600	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
10.058.903	Soressi Isabel	130600	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
23.716.939	Barzone Paula	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
12.955.326	Camizoli Gloria	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
469.767	Fara Ana	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
4.460.076	Garcia Azuceno	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
24.926.212	Molina Omar	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
5.161.114	Muñoz Teresa	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
14.554.774	Petrovelli Lidia	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
20.155.059	Rodriguez Roberto	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
27.690.055	Romero Claudio	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
21.825.458	Scuderi Analia	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
25.900.501	Tavares Grilo Fabian	130601	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
18.031.654	Aranda Sergio	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
5.757.564	Ayala Roberto	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
1.111.069	Barre Amelia	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
11.441.521	Caceres Jose	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
23.233.596	Cardozo Jorge	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
23.465.809	Cianci Maria Laura	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
6.015.059	Ditulio Juan	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
27.690.193	Enciso Jose	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
24.322.120	Franzoy Reinaldo	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
18.031.792	Gomba Adrian	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
5.077.656	Gonzalez Alberto	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
5.938.516	Gonzalez Juan	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
3.307.017	Kilian Maria	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
23.716.110	Lopez Hernan	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
25.729.875	Maciel Carlos	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
24.241.190	Martinez Claudio	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
12.955.287	Martinez Victor	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
20.277.929	Muñoz Carlos	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
16.066.940	Ortiz Jose	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
12.500.641	Pasarini Monica	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
6.541.481	Ponce Cristobal	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
17.794.654	Ponce Nestor	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
6.253.888	Retamar Nicolas	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
11.441.835	Rodriguez Omar	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
22.535.424	Rodriguez Omar	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
24.569.832	Rodriguez Sergio	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
21.617.639	Ruiz Diaz Ramon	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
92.028.675	Shmagin Tamara	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
20.277.988	Sosa Carlos	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
4.041.757	Stefanovich Carlos	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
18.251.282	Tarnazassa Luis	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	200	200	$ 400
14.975.738	Ventos Oscar	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
5.760.975	Zalazar Jose	130602	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
22.104.688	Buruculllu Daniel	130604	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
24.902.167	Garcia Oscar	130604	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
23.317.722	Ibañes Anibal	130604	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad de Villa Gdor. Galvez	0	0	0	200	$ 200
14.163.872	Gonzalez Eduardo Pedro	130560	Villa Mugeta	Comuna de Villa Mugeta	0	0	0	200	$ 200
18.034.174	Albornoz Marcelo	130603	Villa Mugeta	Comuna de Villa Mugeta	0	0	0	200	$ 200
24.883.134	Albornoz Osvaldo	130603	Villa Mugeta	Comuna de Villa Mugeta	0	0	200	200	$ 400
									$ 138.800

ANEXO III

Titular	Banco	Sucursal	N° de Cuenta	Monto a Transferir
Comuna de Aaron Castellanos	Prov. de Santa Fe	Rufino	5194/00	$200
Comuna de Arequito	Prov. de Santa Fe	Arequito	819/09	$1.400
Municipalidad de Arroyo Seco	Prov. de Santa Fe	Arroyo Seco	1092/10	$200
Comuna de Bouquet	Bisel	Maria Susana	100061/06	$1.000
Municipalidad de Capitan Bermudez	Prov. de Santa Fe	Capitan Bermudez	1/10	$2.800
Municipalidad de Carcaraña	De la Nación Argentina	Carcaraña	20009/9	$800
Municipalidad de Casilda	Prov. de Santa Fe	Casilda	177/05	$800
Comuna de Coronel Bogado	Prov. de Santa Fe	Coronel Bogado	19830/09	$800
Municipalidad de Fray L. Beltran	Prov. de Santa Fe	San Lorenzo	749/02	$7.200
Municipalidad de Granadero Baigorria	Prov. de Santa Fe	Lisandro de la Torre	1972/04	$6.200
Comuna de Ibarlucea	Prov. de Santa Fe	Rosario	9815/06	$400
Comuna La Chispa	Prov. de Santa Fe	Murphy	225/02	$7.200
Municipalidad de Las Parejas	Prov. de Santa Fe	Las Parejas	1765/04	$450
Comuna de Maggiolo	Prov. de Santa Fe	Maggiolo	945/05	$3.200
Comuna de Pavon Arriba	Bisel	Pavon Arriba	50001/08	$400

Titular	Banco	Sucursal	N° de Cuenta	Monto a Transferir
Comuna de Peyrano	Bisel	Peyrano	50001/05	$1.400
Muncipalidad de Pto. Gral. San Martin	Prov. de Santa Fe	San Lorenzo	784/00	$3.200
Comuna de Pueblo Esther	Prov. de Santa Fe	Ayacucho	2395/8	$800
Centro Comunitario de Pujato	Prov. de Santa Fe	Casilda	258/00	$2.800
Gobierno de la Provincia de Santa Fe	Nacion Argentina	Casa Central	Cuenta única No.49149/21	$7.400
Municipalidad de San Lorenzo	Prov. de Santa Fe	San Lorenzo	4881/4	$10.800
Comuna de Serodino	Prov. de Santa Fe	San Lorenzo	20598/07	$600
SAMCO de Tortugas	Nacion Argentina	Cañada de Gomez	43706/05	$400
Municipalidad de Totoras	Nacion Argentina	Totoras	40634/07	$200
Comuna de Villa Cañas	Argencoop	Villa Cañas	50000/2	$200
Municipalidad de Villa Constitucion	Prov. de Santa Fe	Villa Constitucion	3624/06	$39.950
Municipalidad de V. G. Galvez	Nacion Argentina	Villa Gobernador Galvez	1125/05	$37.200
Comuna de Villa Mugeta	Prov. de Santa Fe	Bigand	5017/1	$800
			TOTAL	$138.800

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

Resolución 658/97

Determínase la forma de acreditación de la personería de quien comparezca por la organización representativa de empleadores para ejercer la asistencia del empleador en el procedimiento de conciliación establecido por la Ley Nº 24.635.

Bs. As., 3/10/97

VISTO la Ley Nº 24.635, reglamentada por el Decreto Nº 1169 de fecha 16 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que del artículo 17 de la Ley Nº 24.635 surge que durante el procedimiento de conciliación los empleadores deberán contar con la asistencia de un letrado o la de las organizaciones representativas de aquéllos.

Que el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 1169/96 dispone respecto de los empleadores, que si fueran asistidos por sus organizaciones representativas, la personería invocada deberá ser acreditada en la primera audiencia.

Que resulta necesario determinar la forma de acreditación de la personería de quien comparezca por la organización representativa de empleadores para ejercer la asistencia del empleador en el procedimiento de conciliación establecido por la ley mencionada.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando en el procedimiento de conciliación regulado por la Ley Nº 24.635, el empleador fuera asistido por una organización representativa de empleadores, la persona que comparezca para desempeñar esa asistencia deberá acreditar su personería con el acta o instrumento en el que conste su designación por la entidad respectiva y la faculte para ese cometido. Ese documento o su testimonio notarial será exhibido al conciliador en la primera audiencia y se deberá agregar copia a las actuaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 732/97

Derógase la Resolución Nº 275/92 ex-SAGP, que estableció requisitos para quienes expidan certificados de depósitos de granos.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el expediente Nº 800-008348/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995 esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION resulta la Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a certificados de depósito y warrants.

Que a su vez también compete a esta Secretaría la emisión y el control de las previsiones contenidas en el Capítulo IX del Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 referido a los certificados de depósito de granos y talón, habiéndose dictado en su consecuencia la resolución Nº 275 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 24 de abril de 1992.

Que la permanente evolución que se observa en la emisión de los certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643, aconseja dictar las normas que resultan necesarias a los efectos de una adecuada autorización y preservación del instrumento.

Que también se ha observado que la utilización del certificado de depósito y talón conforme lo previsto por la Resolución Nº 275 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 24 de abril de 1992, ha generado cierta confusión en cuanto a su ámbito de aplicación, alcances y efectos jurídicos, repercutiendo negativamente sobre la operatoria prevista en la Ley Nº 9643.

Que al mismo tiempo también debe advertirse la necesidad de evitar una duplicidad de controles sobre dos instrumentos similares cuya finalidad es el fácil y rápido acceso al crédito creando para ello las condiciones que lo favorezcan y eliminando las distorsiones que se generan.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la resolución Nº 275 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 24 de abril de 1992 y remitir, a quienes oportunamente fueron autorizados por dicha normativa, a las prescripciones de la Ley Nº 9643.

Que la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, el artículo 2º de la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 509/92 y el artículo 2º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 275 del 24 de abril de 1992.

Art. 2º — Los certificados de depósito ya emitidos conforme la Resolución citada en el artículo 1º mantendrán su vigencia y efectos jurídicos hasta la expiración de los plazos que les dieran origen.

Art. 3º — Las empresas que se encuentren operando bajo la modalidad prevista por la Resolución que por este acto se deroga y que no tuvieran autorización, para hacerlo bajo la Ley Nº 9643, quedarán habilitadas automáticamente para operar en forma provisoria, por un período no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la notificación de la presente, plazo durante el cual deberán peticionar la habilitación definitiva previo cumplimiento de la norma legal para tal fin.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 733/97

Limítase el esfuerzo pesquero sobre la especie Corvina Rubia (Micropogonias furnieri) a efectos de permitir la recuperación del mencionado recurso. Areas comprendidas.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el expediente Nº 800-004614/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los estudios realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) resulta necesario limitar el esfuerzo pesquero sobre la especie CORVINA RUBIA (Micropogonias furnieri) a efectos de permitir la recuperación de dicho recurso.

Que en tal sentido corresponde establecer las áreas que comprende la mencionada limitación, así como también las embarcaciones afectadas por la medida en cuestión.

Que es prioridad para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION promover la conservación de los recursos naturales destinados a la producción pesquera, entre otras, "a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector".

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Limítase el esfuerzo pesquero de la especie CORVINA RUBIA (Micropogonias Furnieri), en las áreas que a continuación se detallan, medidas a partir de la línea de la más baja marea:

a) Entre Punta Atalaya y Punta Rasa, en SIETE (7) millas náuticas.

b) Desde Punta Rasa hasta el paralelo 37° Sur, en DOCE (12) millas náuticas.

Art. 2º — Prohíbese en las zonas señaladas en el artículo precedente, el ingreso de embarcaciones de eslora superior a los VEINTIUN (21) metros.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente medida será sancionado conforme a lo establecido por la Ley Nº 22.107 y será considerado como falta grave en los términos del artículo 16 del citado texto legal.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 982/97

Extiéndese el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores que se desempeñen en empresas de la actividad privada de la Industria de la Construcción en la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 1/10/97

VISTO la Ley Nº 19.722, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, facultándola a administrar entre otras cosas, el régimen de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 dispuso la creación del Régimen de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que las particulares características que presenta la actividad de la construcción en la Provincia de Santiago del Estero tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de las Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo de las asignaciones familiares a todos los trabajadores que se desempeñen en empresas de la actividad privada de la Industria de la Construcción en la Provincia de Santiago del Estero.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir del mes de setiembre de 1997, a todas las empresas de la actividad privada de la industria de la construcción de la Provincia de Santiago del Estero, incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en la Provincia citada precedentemente, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieren establecimientos en esa Provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta Resolución al personal ocupado en el ámbito territorial definido en el artículo precedente.

Art. 3º — Incorpóranse a la presente, las normas que rigen el Sistema de Pago Directo, que como ANEXO I forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXO I

Las incorporaciones de las empresas de la actividad privada de la industria de la construcción de la Provincia de Santiago del Estero, incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, se efectuarán previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Anexo.

Para incorporarse a este Régimen los empleadores deberán:

a) Cumplimentar la Declaración Jurada de Transferencia de Fondo Compensador a Pago Directo (Form. 9.51), incluso aquellos empleadores que a la fecha de vigencia de esta Resolución no figuren registrados en el régimen de Asignaciones Familiares.

b) Presentar copia del Formulario de la DGI en el cual conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y la inscripción al Régimen de Empleadores.

c) Inscripción en el Registro Nacional de la Construcción.

d) Presentar la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Form. 9.70) por cada uno de los trabajadores en relación de dependencia debidamente cumplimentada con el número de CUIT del empleador y CUIL del empleado, junto con la documentación probatoria de las cargas familiares. Cumplido dicho trámite y una vez constatada la veracidad de la misma, será devuelta para ser entregada al trabajador, junto con el talón de recibo presentación, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 22.161.

e) Presentar o remitir por mes vencido desde el día 1 hasta el día 5 de cada mes o al día hábil inmediato posterior si éste último fuera feriado o no laborable, la Declaración Jurada de Certificación de Servicios (Form. 9.27) debidamente cumplimentada.

f) Para tener derecho al cobro de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Ley Nº 24.714, Decreto Nº 1245, Resolución S.S.S. Nº 112/96 y Resolución S.S.S. Nº 16/97, (partidas de nacimiento, DNI, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales citadas precedentemente.

g) Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, se habilitará el pago de las asignaciones familiares, mediante la emisión de giros y remesas postales, pagaderos en la oficina o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona.

h) La omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley Nº 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

i) Vencido el término fijado en el inciso c) sin que se registre la presentación de la Declaración Jurada de Certificación de Servicios (Form. 9.27), el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 22.161.

j) A partir de la fecha de su incorporación al Sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de las asignaciones familiares al personal comprendido.

k) El primer pago de los subsidios y asignaciones familiares correspondientes al mes de setiembre de 1997, se efectuará en la primera quincena del mes de noviembre de 1997.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 983/97

Extiéndese el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores rurales de la actividad citrícola privada que se desempeñan en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 1/10/97

VISTO la Ley Nº 19.722, la Resolución de la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio Nº 24.578/90 y el Convenio Nº 14 celebrado el 24 de julio de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el Gobierno de la Provincia de Tucumán y representantes de la CGT, regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, facultándola a administrar entre otras cosas, el régimen de Asignaciones Familiares.

Que mediante la Resolución Nº 24.578, la ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio dispuso la incorporación al sistema de pago directo a partir del 1º de julio de 1990, de las empresas que realizan actividades rurales en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que el Convenio Nº 14/97 dispuso en su punto 1 que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se comprometía a implementar en el transcurso del año, mecanismos que permitieran a ANSES el pago directo de las asignaciones familiares a los trabajadores rurales del sector cítrico.

Que la extensión de este sistema para el pago de las asignaciones familiares a los trabajadores rurales que desempeñan sus tareas en empresas de la actividad citrícola que no se encuentran incorporadas se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo de las asignaciones familiares a todos los trabajadores rurales de la actividad citrícola privada que se desempeñan en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir del mes de setiembre de 1997, a las empresas privadas de la actividad rural citrícola de la Provincia de Tucumán, incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en esa Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieren establecimientos en esa Provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta Resolución al personal ocupado en el ámbito territorial definido en el artículo precedente.

Art. 3º — El primer pago de los subsidios y asignaciones familiares correspondientes al mes de setiembre de 1997, se efectuará en la primera quincena del mes de noviembre de 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2698/97

Reconócese a las Hermanas Dominicas del Santísimo Sacramento como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 15/9/97

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DOMINICAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DOMINICAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO, es un Instituto de

Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS DOMINICAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO, con sede legal y domicilio especial en calle 24 de Noviembre , numero CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO TRECE (113) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2829/97

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Sarmiento, Provincia del Chubut.

Bs. As., 24/9/97

VISTO el Expediente Nº 8502/90, del registro de la EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SARMIENTO, prestadora del servicio telefónico en la localidad de SARMIENTO, Provincia del CHUBUT, gestiona la Licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que el Ente de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que conforme lo establece la Resolución Nº 45 C.N.T./92, se resolvió autorizar al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del Ente Cooperativo, del segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente, la GERENCIA DE CONTROL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SARMIENTO para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SARMIENTO, Provincia del CHUBUT, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatarios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada pude ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2898/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 4037/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SISTEMAS COMERCIALES ARGENTINOS S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISTEMAS COMERCIALES ARGENTINOS S. R. L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISTEMAS COMERCIALES ARGENTINOS S. R. L., para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2899/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 6414/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TOURNET S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TOURNET S. A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2900/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 3356/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2901/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Avisos a Personas.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 5274/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO (C.E.S.O.P. de SAN BERNARDO Limitada), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO (C.E.S.O.P. de SAN BERNARDO Limitada), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO (C.E.S.O.P. de SAN BERNARDO Limitada), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO (C.E.S.O.P. de SAN BERNARDO Limitada), para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 4º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2902/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 5173/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2903/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Videoconferencia y Valor Agregado.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 1981/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2904/97

Apruébase una Norma Técnica para los Sistemas Inalámbricos Digitales de Acceso a la red telefónica pública, para Uso Privado (SIDUP). Derógase la Resolución Nº 394/94 ex-CNT.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 3078/93 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que las tecnologías de acceso inalámbrico a la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN) se han desarrollado notablemente, permitiendo su utilización por un gran número de usuarios con un eficiente uso del espectro radioeléctrico.

Que las mismas constituyen pasos evolutivos hacia los sistemas personales de comunicación.

Que estos sistemas, por su modalidad de operación, permiten simplificar los procedimientos de gestión de frecuencias.

Que por Resolución Nº 394 CNT/94 y según los estudios efectuados oportunamente, resulta factible aprobar la instalación de dichos sistemas, siendo necesario establecer normas de compatibilidad radioeléctrica y operativa que permitan el uso privado de los mismos, como así también la pertinente ampliación de banda.

Que los sistemas compatibles con la banda atribuida por la Resolución 479 CNT/93 y las condiciones establecidas en el Anexo han sido aceptados por diversas Administraciones nacionales.

Que se han producido cambios significativos en el Cuadro de Atribución de Bandas de la República Argentina desde la aprobación de la Resolución Nº 394/94 de la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que con el fin de evitar posibles situaciones de interferencia perjudicial sobre sistemas autorizados, resulta necesario eliminar imprecisiones respecto de las frecuencias destinadas a los Sistemas Inalámbricos Digitales de Acceso a la Red Telefónica Pública, para Uso Privado (SIDUP), fijando para ello bandas específicas.

Que existen segmentos del espectro adecuados y con antecedentes regulatorios destacables en otras Administraciones, disponibles para ser utilizados por dichos sistemas.

Que resulta necesario suprimir las referencias al servicio de telepunto.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 394/94 de la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Apruébese la Norma Técnica para los Sistemas Inalámbricos Digitales de Acceso a la red telefónica pública, para Uso Privado (SIDUP) que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

NORMA TECNICA PARA SISTEMAS INALAMBRICOS DIGITALES DE ACCESO A LA RED TELEFONICA PUBLICA, PARA USO PRIVADO

1. ALCANCE. — La presente Norma se aplica a los sistemas de uso privado que permiten la comunicación entre usuarios y/o el acceso a la red telefónica pública nacional (RTPN) a través de varios canales radioeléctricos de acceso múltiple, transmitiendo voz y señalización telefónica digitalizadas.

NOTA: Se entiende por uso privado al uso propio sin reventas, en que el acceso se restringe a un grupo cerrado de usuarios vinculados entre sí, debidamente identificados y registrados en el sistema. Considéranse bajo esta denominación las centrales privadas o multilíneas inalámbricas que no están abiertas al público en general y donde no interviene prestador alguno del servicio.

2. ACCESO A LA RTPN. — El sistema inalámbrico de uso privado puede conectarse a las líneas correspondientes del abonado al servicio telefónico público, propietario o arrendatario del sistema de acceso inalámbrico, ya sea en forma directa o a través de un sistema de comunicación privado. Dicha conexión debe realizarse en el punto terminal de la red correspondiente.

3. CONDICIONES DE OPERACION. — La operación de los sistemas dentro de las bandas especificadas está condicionado a que los mismos no produzcan interferencia perjudicial sobre otros sistemas radioeléctricos autorizados. Además no habrá lugar a reclamo ante interferencias causadas sobre los sistemas en cuestión por estaciones autorizadas.

4. PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES. — Los sistemas abarcados por la presente norma no están garantizados contra la escucha ilegal. El proveedor del equipamiento terminal deberá proporcionar la información referente a los sistemas de seguridad de la comunicación que el equipo posee.

5. CARACTERISTICAS TECNICAS Y OPERATIVAS

5.1. Bandas de frecuencias:

864,1 - 868,6 MHz

1910 - 1930 MHz

5.2. POTENCIA MEDIA DE TRANSMISION: no mayor que 10 mW por cada 100 kHz de la banda emitida.

5.3. EMISIONES NO ESENCIALES: máximo 25 μW.

5.4. ACCESO MULTIPLE: Cada terminal tendrá acceso a la totalidad de los canales radioeléctricos utilizados, debiendo asegurarse el uso aleatorio de los mismos.

5.5. ASIGNACION DINAMICA DE CANALES: La elección de canal libre para el establecimiento o restablecimiento del enlace se efectuará en forma automática y estará basada en la determinación del estado de ocupación e interferencia de los canales en el momento de la operación.

5.6. DUPLEXACION: Deberá ser por división de tiempo (TDD), es decir, transmisión y recepción en la misma frecuencia.

5.7. El sistema de acceso deberá permitir el establecimiento tanto de las llamadas originadas por el usuario como las dirigidas al mismo, proveyendo para éstas los correspondientes medios de localización.

5.8. Deberá asegurarse la privacidad de la comunicación en el segmento radioeléctrico mediante códigos de identificación para los terminales móviles y fijos, que se intercambien tanto en la iniciación de una llamada como durante el transcurso de la misma.

6. INSCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO. — Los equipos empleados en los sistemas deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de la Comisión Nacional de Comunicaciones (ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones). El fabricante o importador deberá hacer constar en la información que lo acompaña que el sistema no tiene derecho a reclamo ante interferencia perjudicial originada en otros sistemas; y en caso de producir interferencia sobre otros sistemas autorizados, deberá cesar de emitir hasta que se dé solución a tal situación.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2908/97

Asígnase, a la Comisión Nacional de Comunicaciones, un número correspondiente a la numeración abreviada de los Servicios Especiales, para ser utilizada en la atención de usuarios y consumidores de los servicios de comunicaciones en el ámbito nacional.

Bs. As., 29/9/97

VISTO el Expediente Nº 1595/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Norma Fundamental garantiza a los consumidores y usuarios el derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz.

Que con el fin de hacer operativo el mandato constitucional y garantizar el fiel cumplimiento del mismo, es necesario que la Autoridad Regulatoria cuente con un servicio a través del cual tanto los consumidores y/o usuarios de servicios de comunicaciones puedan ser atendidos o recibir respuesta a sus inquietudes o requerimientos.

Que atento a su carácter de interés público y con el fin de facilitar el acceso y su memorización sería conveniente que la numeración que se asigne al mismo sea abreviada y homogénea en todo el ámbito del territorio nacional.

Que en los términos del Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN) que fuera aprobado por Resolución S. C. Nº 46/97, el servicio antes mencionado se debe encuadrar como un Servicio Especial.

Que atento a que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES cuenta con Delegaciones Provinciales, es conveniente que el prestador local entregue las llamadas a la Delegación más próxima al origen de las mismas.

Que tanto la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y el Servicio Jurídico Permanente de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el número CIENTO ONCE (111) que corresponde a la numeración abreviada de los Servicios Especiales, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para ser utilizado en todo el ámbito del territorio nacional, para la atención de usuarios y consumidores de los servicios de comunicaciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SISTEMA CANAL FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL PARA PRECALIFICACION DE OFERENTES

Objeto: Precalificación de Empresas para la ejecución de parte de las obras de la Primera Etapa del Sistema Canal Federal. Las firmas precalificadas serán invitadas a cotizar en las convocatorias que se formulen para la realización de las siguientes obras:

(1) Construcción del canal de conducción y obras de arte, cuya construcción se hará por tramos (Presupuesto estimado U$S 250.000.000.-)
(2) Construcción de una Estación de Bombeo (Presupuesto estimado U$S 36.000.000.-).
Las empresas interesadas podrán postularse para una obra o para ambas. Los postulantes podrán ser empresas o Consorcios de Firmas o Uniones Transitorias de Empresas (UTE) formadas a los efectos de este llamado.
Adquisición de pliegos: En la Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 3º - Of. 311 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 7 de octubre de 1997, de 10 a 13,30 hs.
Valor del pliego: Pesos diez mil ($ 10.000.-).
Consulta de la documentación para precalificar: En la Unidad Ejecutora Canal Federal de la Subsecretaría de Obras Públicas. Avda. Paseo Colón 171 (ex-185) - 7º Piso Oficina 704 - CP 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 20 hs., a partir del 7 de octubre de 1997.
Apertura: Las ofertas podrán presentarse hasta el día 28 de noviembre de 1997 a las 10 horas. La apertura se desarrollará en Avda. Paseo Colón Nº 171 (ex 185), piso 7 Oficina 704 - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina. Teléfonos (541) 349-7181.
— Dra. M. C. SAMPIETRO DE LALLANA, Directora de Compras y Contrataciones.

e. 7/10 Nº 202.262 v. 17/10/97

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION

Guillotina eléctrica Famag - Central telefónica eléctrica marca Solidyne - Pantallas infrarrojas - Equipos de aire acondicionado - Faroles de gas - Estufas eléctricas - Ventiladores - Bebederos - Calefones - Cocinas - Cargador y arrancador de baterías - Taladros - Aparatos telefónicos - Artefactos de luz - Computadoras - Impresoras - Monitores - Microfilmadoras - Heladeras - Elevadores de tensión - Receptores de comunicaciones - Revelador de películas - Máquinas de coser - Cámaras fotográficas - Máquinas de escribir - Percheros.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Subasta: el 14 de octubre de 1997, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Capital Federal.
Exhibición: Desde el 07-10-97 en Deán Funes 1777, Cap. Fed., de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 hs. Informes: En Esmeralda 660, 6º piso, Sector Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Tel.: 322-7673/9267, Fax: 322-1694. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.,
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora y según las condiciones detalladas en el catálogo.
ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual , Departamento de Publicidad, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/10 Nº 202.045 v. 8/10/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6206 (01/9/97). Ref.: Circular CREFI-2. Instalación, fusión y transformación. The First National Bank of Boston. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que The First National Bank of Boston ha modificado su denominación por BankBoston, National Association.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 6/10/97.

e. 7/10 Nº 201.365 v. 7/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.368 del 1/10/1997. Expediente Nº 34.745 - CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. S/INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES VIGENTES.

SINTESIS:

BUENOS AIRES, 1 DE OCT. DE 1997. VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a Caja de Seguros de Vida S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 25.368

Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.
La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 7/10 Nº 202.011 v. 7/10/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.369 del 1/10/1997. Expediente Nº 35.331 - Observaciones al estado patrimonial al 31-3-97 de NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hace saber a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. que al 31-3-97 presenta un déficit de capital mínimo de $ 1.299.395,62 que representa el 236,25 % del que le es exigible; un déficit de cobertura de $ 1.184.870 (remanente por aplicación de las Res. Grales. Nº 22.237 y Nº 22.762) y un déficit de exigencia de inversiones de $ 324.548.

ARTICULO 2º: Hace saber a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. que deberá brindar explicaciones y adoptar las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de los déficits patrimoniales que la afectan en el plazo previsto en el artículo 31, primera parte, de la ley 20.091.

ARTICULO 3º: Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 4º: Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º: Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º: Prohibir a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 7º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo tercero.

ARTICULO 8º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 9º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 123/4; 161/165; y 166/170, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo. Dr. Claudio O. MORONI, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/10 Nº 202.010 v. 7/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta MACCHIAVELLI de PONTORIERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal.
1 de octubre de 1997.
Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 7/10 Nº 201.876 v. 9/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 872/97

ACTA Nº 359

Expediente ENRE Nº 4054/97

Bs. As., 30/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "LITSA" en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 2.591.814,94), para el período 1 de octubre de 1997 al 31 de marzo de 1998 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante. 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "LITSA" a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/10 Nº 201.972 v. 7/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 873/97

ACTA Nº 359

Expediente ENRE Nº 3025/96

Bs. As., 30/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 2.451) equivalentes a 30.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25, inciso z) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta denominada ENRE 50/652. Recaudadora Fondo de Terceros del Banco de la Nación Argentina cuenta Nº 2915/89, sector de Cuentas Corrientes Oficiales, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 3) EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 7/10 Nº 201.976 v. 7/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 874/97

ACTA Nº 359

Expediente ENRE Nº 3596/97

Bs. As., 30/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Liberar u$s 727.500 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) del total de u$s 934.000 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) constituidos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente; 2) Establecer en u$s 206.500 (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) el nuevo monto actualizado para la constitución de la fianza destinada a garantizar las obras y trabajos obligatorios aún pendientes; 3) Notifíquese a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 7/10 Nº 201.974 v. 7/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 876/97

ACTA Nº 359

Expediente ENRE Nº 3623/97

Bs. As., 30/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa "POLISUR S. A.." en su carácter de Gran Usuario del MEM, a acceder a la capacidad de transporte para incrementar su demanda en 11 MW en barras de 132 kV de la Estación Transformadora 132/33 kV Petroquímica Bahía Blanca, propiedad de "TRANSBA S.A."; 2) Instruir a "TRANSBA S.A." para que proceda a reducir el abastecimiento de energía eléctrica a todos los agentes conectados en la Estación Transformadora 132/33 kV Petroquímica Bahía Blanca, en igual proporción respecto a la potencia declarada por los mismos en la programación estacional vigente, en caso de aparecer limitaciones por superarse límites térmicos en líneas ante fallas en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal concesionado a "TRANSBA S.A.", que impidan suministrar en dicha estación toda la potencia requerida; 3) "TRANSBA S.A." deberá informar inmediatamente a CAMMESA sobre las condiciones del sistema y las medidas a implementar, en caso de producirse la situación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución; 4) Notifíquese a "POLISUR S. A.." a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 7/10 Nº 201.975 v. 7/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 497/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO el Expediente Nº 2724 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización una auditoría a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de renovación de cañerías que GAS NATURAL BAN S.A. realiza en el Partido de Vicente López como parte de las Inversiones Obligatorias - Categoría 1 programadas para el año 1996.

Que de resultas de la misma se confeccionó el Acta Nº 1200 (fs. 1/3) en la que se dejó constancia de diversos incumplimientos por parte de la Licenciataria, respecto de la Reglamentación sobre señalización de trabajos y obstáculos en la vía pública.

Que en base a lo expuesto en el INFORME GAL/GD Nº 225/96 (fs. 7), se le imputó a GAS NATURAL BAN S.A., en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, el incumplimiento de las especificaciones G.E.-R2-105 y G.E.-SI-VIII/24-Señalamiento de Obras y Obstáculos en la Vía Pública, lo que fue notificado mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 4400 del 12 de diciembre de 1996.

Que en su descargo GAS NATURAL BAN S.A. ha expresado que en ninguna de las normas presuntamente incumplidas se indica que en todos los puntos de trabajo deba colocarse un cartel y que ello surge de la interpretación de los apartados 7.1. y 7.6. de la NORMA G.E. —R.2— 105.

Que sostuvo además que la inexistencia de carteles en algunos recintos de trabajo se debía a que éstos integraban zonas de trabajo de mayor dimensión en las que existía suficiente cartelería como para cumplir con el objetivo de alertar a los transeúntes y/o conductores de la existencia de una zona de trabajo.

Que en lo atinente a las obstrucciones existentes en la vereda, entiende que las mismas resultaban inevitables dado que la realización de los trabajos de renovación de cañería requieren su instalación en la vereda.

Que la Licenciataria aseveró también que los plazos de reparación de solados que establece su Manual de Construcciones, no han sido sobrepasados por cuanto la duración de las reparaciones no superaron las 48 horas; y que debe tenerse en cuenta además que su prórroga, es prerrogativa de la inspección (cfr. nota al pie de la Tabla II.1 de la Sección II del citado manual).

Que asimismo expresó que si bien los carteles de "Prohibido Fumar" no estaban diseñados conforme a la normativa vigente, los existentes cumplían su función preventiva puesto que, ésta no reside en el color, tamaño o simbología, sino en el imperativo escrito que establece la prohibición de fumar.

Que la Licenciataria efectuó un análisis particularizado de cada una de las observaciones efectuadas por el auditor, agrupándolas en bloques para su mejor comprensión.

Que GAS NATURAL BAN finalizó su exposición sosteniendo que no debe aplicársele sanción alguna en el entendimiento de que no existen motivos como para sostener la imputación formulada.

Que del análisis del descargo formulado, surge que el mismo no alcanza a desvirtuar la imputación oportunamente efectuada.

Que ello es así puesto que los lugares afectados, no formaban parte de zonas de trabajo de mayor dimensión, sino que correspondían a áreas aisladas tal como surge del listado de fs. 1/3.

Que también es inexacto que no hay norma que indique que en todos los puntos de trabajo deban existir carteles, puesto que el Apartado 1.1. la norma G.E.-SI-VII/24-Señalamiento de Obras y Obstáculos en la Vía Pública, así lo establece.

Que por su parte, en el apartado 5.0 (Uso de Carteles) y en las páginas VIII-22, VIII-23 y VIII-24 de la mencionada norma, se indican detalladamente los tipos de carteles y las circunstancias y ubicaciones específicas donde deben emplazarse según la afectación de las calzadas o aceras de que se trate, circunstancias y ubicaciones que se adecuan perfectamente a las puestas en evidencia durante la auditoría.

Que en orden de lo expresado en el apartado anterior, similar nivel de detalle respecto a la ubicación, cantidad y calidad de los carteles se verifica en el propio Manual de Construcción de la Licenciataria, Sección II, Seguridad en Tareas de Canalización (págs. 20/30).

Que además cabe resaltar que GAS NATURAL BAN S.A. omitió evaluar lo señalado en el Acta de Auditoría donde se contabilizan sólo SIETE (7) carteles sobre un total de DIECIOCHO (18) diferentes áreas de obra aisladas, algunas de ellas con longitud superior a los 100 metros, lo que constituye una concluyente prueba indicador del incumplimiento imputado.

Que en cuanto a lo señalado por la imputada en lo referente al cumplimiento de los plazos de reparación en solados, esta Autoridad entiende que no se ajusta a lo observado durante la auditoría, dado que en el Acta de fs. 1/3 y en el informe técnico de fs. 4/6 se da cuenta que en los lugares donde constató la existencia de zanjas abiertas, existían elementos que permitían inferir que las mismas eran de antigua data.

Que por su parte, es inexacto que sea prerrogativa de la inspección prorrogar los plazos establecidos en su Manual de Construcción para reparaciones de los solados, ya que este manual sólo establece que dicha inspección sólo puede justificar las modificaciones a dichos plazos, no habiendo en el expediente prueba alguna que indique tal justificación.

Que además, lo expresado por la imputada vinculado con la existencia de "Carteles de Prohibido Fumar", contraviniendo la normativa vigente, implica un expreso reconocimiento del incumplimiento imputado, como así también, un desconocimiento de los principios elementales del diseño de los elementos de seguridad que conducen a la aplicación de determinados colores y simbología en la diagramación de las señales de prevención establecidos en la norma G.E. - SI - VIII/24 y en su propio Manual de Construcciones.

Que en cuanto a las consideraciones particulares efectuadas por la Licenciataria, este equipo entiende que corresponde remitirnos a los conceptos vertidos en los párrafos anteriores, remarcándose enfáticamente que no acotar las zonas demarcatorias de labor y desplegar encabezamientos de paso, protecciones y señales de advertencia y prevención en áreas de trabajo, con ocupación de calzada, pone en peligro la integridad física de los circunstanciales peatones y automovilistas que transitan por el lugar.

Que del descargo presentado por GAS NATURAL BAN S.A. surge de manera expresa y clara, una errónea interpretación conceptual de la normativa vigente sobre señalización de obra en la vía pública, lo que representa un factor condicionante a la labor que desarrolla y a la actitud que asume en cuanto al resguardo de la Seguridad Pública y al control de los trabajos que realizan sus contratistas.

Que consecuentemente, esta Autoridad entiende que corresponde sancionar a GAS NATURAL BAN S.A. en razón de haber transgredido la normativa vigente sobre señalización de trabajos y obstáculos existentes en la vía pública, con el agravante de tratarse un tema que afecta la Seguridad Pública.

Que para su graduación de la sanción se ha tenido en cuenta la gravedad de la infracción detectada, como así también que la Licenciataria ya ha sido sancionada dentro de los Expedientes ENARGAS Nº 950 y 1212 con multas de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y VEINTE MIL ($ 20.000), respectivamente, en razón de haber incumplido —entre otras— con las normas vinculadas con la señalización y vallado en obra.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), en razón de haber incumplido con la reglamentación que trata sobre la señalización de trabajos y obstáculos en la vía pública (Normas G.E.-R2-105 y G.E.-SI-VIII/24).

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, "punto X —REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2460 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 7/10 Nº 201.306 v. 7/10/97

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Proyecto de transporte urbano de Buenos Aires

Préstamo BIRF Nº 4163-AR

Supervisión de Obras Civiles y de Suministro e Instalación de equipos

INVITACION

El Gobierno de la República Argentina ha solicitado un préstamo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. Uno de sus componentes incluye los trabajos de renovación de la Línea A de Subterráneos que en síntesis son:

1. Renovación Total de Vía y Aparatos de Vía, con suministro de la totalidad de los materiales a emplear, y mantenimiento de la vía renovada durante el período de garantía de la Obra.

2. Obras civiles (sistemas de ventilación, antiincendio y de iluminación de emergencia; pozos de bombeo; escaleras mecánicas; acondicionamiento de estaciones; construcción de una nueva estación): realización de los correspondiente proyectos, construcciones, provisiones, montajes y puestas en servicio.

3. Instalaciones Eléctricas: provisión, montaje y puesta en servicio de subestaciones rectificadoras y centros de potencia con sus redes de cables de media tensión, y de la línea aérea de alimentación energética para los trenes.

4. Señalamiento y Radiocomunicaciones: renovación total del sistema de señalamiento; provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de telecontrol de tráfico, la energía y los equipos auxiliares de estaciones; y de un sistema de radiocomunicación “tren - tierra”.

Es intención del Gobierno recibir muestras de interés de firmas consultoras o grupos de ellas para la supervisión y coordinación de los contratos relacionados con las obras antes mencionadas. Los objetivos específicos de las tareas a ejecutar son:

i. Supervisión de la correcta ejecución de los contratos arriba indicados en estricto cumplimiento de sus respectivas especificaciones técnicas y de sanos principios de ingeniería.

ii. Coordinación de la ejecución de los cuatro contratos entre sí y con los requerimientos del servicio de la Línea A, que continuará en operación durante la ejecución de las obras.

iii. Revisión de los Certificados de Obra presentados periódicamente por los Contratistas y su elevación, una vez aprobados al Contratante.

iv. Presentación al Contratante del informe inicial y de informes mensuales de avance de obra de cada uno de los contratos y un informe mensual sobre la coordinación de las obras.

v. Preparación de los informes finales de ejecución de cada uno de los contratos y de su coordinación.

Las Cartas de Interés deberán presentarse antes del 14 de noviembre del corriente año, con el objeto de confeccionar una lista corta de firmas interesadas,de acuredo con las normas del Banco Mundial de agosto de 1981 para la contratación de consultores.

Los grupos interesados deben suministrar evidencia de sus antecedentes técnicos y experiencia específica durante los últimos 10 años en la realización de tareas de naturaleza y complejidad similares a las mencionadas, preferentemente en sistemas de trenes subterráneos.

Se debe incluir un detalle de los servicios facturados y el monto de obras supervisadas.

Las Cartas de Interés deberán estar acompañadas de todos los antecedentes.
La Documentación, en sobre sellado, deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado a: UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - H. YRIGOYEN 250 - PISO 12º - OFICINA 1201 - C.P. 1310 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, FAX Nº (541) 349-7418.

e. 7/10 Nº 202.036 v. 8/10/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 70/97

Bs. As., 1/10/97

VISTO las Leyes Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el Expediente del registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 193/97, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31, Capítulo IX, de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece los derechos, deberes y prohibiciones de las aseguradoras, de los empleadores y de los trabajadores.

Que el Decreto Nº 170 de fecha 26 de febrero de 1996 reglamentario de la Ley Nº 24.557, en su Título III especifica el contenido de las obligaciones de las aseguradoras; de los empleadores y las de los trabajadores; entre las cuales se encuentra el deber de información, por parte de las aseguradoras, sobre el sistema de prevención en materia de Riesgos del Trabajo, en particular sobre los derechos y deberes de cada una de las partes.

Que los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 19.587 determinan las obligaciones del empleador y del trabajador, respectivamente.

Que la Resolución S.R.T. Nº 16 de fecha 17 de febrero de 1997 sobre el PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA PREVENCION (P.A.P.) establece como componente básico del mismo, la difusión de los derechos, obligaciones, y los roles esperados de todos los involucrados en la problemática de la salud y seguridad en el trabajo.

Que a los fines de un efectivo conocimiento, por parte de los empleadores y en especial de los trabajadores, de las obligaciones elementales del sistema establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo, resulta necesaria una adecuada difusión de las mismas.

Que en tal sentido se considera apropiado que dicha difusión se realice en los lugares de trabajo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha analizado la presente Resolución y ha emitido dictamen favorable sobre el contenido de la misma.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el texto para la confección del afiche que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. El arte del afiche deberá contemplar la uniformidad de medidas tipográficas y tener como mínimo UN (1) tamaño de SESENTA CENTIMETROS (60 cm.) de alto por CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm.) de ancho. Asimismo deberá llevar incorporado el nombre y logo de la aseguradora y el número de teléfono para atención o consulta en caso de accidente y deberá respetar los colores y diagramación según el modelo establecido por Circular S.R.T. Nº 3/97.

ARTICULO 2º — Autorizar a las aseguradoras a la utilización en el afiche, junto al nombre y logo de la misma, del logo identificatorio del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T.S.S.), en cuanto se corresponda íntegramente con el modelo establecido por la CIRCULAR S.R.T. Nº 3/97.

ARTICULO 3º — Establecer la obligatoriedad para las aseguradoras de entregar el afiche de manera gratuita, a todas sus empresas afiliadas. Las aseguradoras deberán reponer los afiche para garantizar la exhibición en todo momento de al menos UN (1) afiche por establecimiento.

ARTICULO 4º — Establecer que el afiche será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos UNO (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches, solicitando la reposición a su aseguradora en caso de deterioro, pérdida o sustracción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

⇒ **Sr. Empleador**
⇒ Recuerde las **OBLIGACIONES DE LAS ART:**

- Asesorarlo en la manera de alcanzar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad (herramientas en buen estado, protección de maquinarias, organización de los lugares de trabajo, protección contra incendios, etcétera).
- Brindarle información acerca de los centros médicos habilitados para la atención de los siniestros laborales.

⇒ **Sr. Empleador Ud. debe:**

- Informar a sus trabajadores acerca de la ART a la que esté afiliado.
- Cumplir con lo acordado en el Plan de Mejoramiento.
- Denunciar ante su ART los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales ocurridos en su establecimiento.
- Proveer a sus empleados de los elementos de protección personal correspondientes (cinturones de seguridad, cascos, calzado de seguridad, etcétera).

⇒ **Sr. Trabajador** ¿Sabe Ud. cuáles son sus obligaciones ante la vigencia de la Ley sobre Riesgos del Trabajo? **Ud. debe:**

- Utilizar correctamente los elementos de protección personal provistos por su empleador.
- Participar en acciones de capacitación y formación sobre salud y seguridad en el trabajo. Comunicar a su empleador cualquier hecho de riesgo relacionado con el puesto de trabajo o el establecimiento en general.
- Denunciar ante su empleador o ART la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

⇒ **Si usted sufre un accidente de trabajo**

- **puede dirigirse a:**
  - **su empleador,** quien lo enviará al Centro Médico Habilitado para su atención, y hará la denuncia ante la Aseguradora; o a
  - **un Centro Médico habilitado,** donde lo atenderán, y harán la denuncia ante la Aseguradora; o a
  - **su Aseguradora,** quien recibirá la denuncia y lo enviará al Centro Médico Habilitado para su atención.
- En todos los casos **Usted recibirá:**
  - Asistencia médica y farmacéutica.
  - Prótesis y ortopedia.
  - Rehabilitación.
  - Recalificación profesional.
  - Las prestaciones dinerarias correspondientes.
- Si Ud. no está de acuerdo con la asistencia recibida por parte de su ART, Dirijase a la COMISION MEDICA de su zona.

⇒ **Listado de Comisiones Médicas:**

- **CAPITAL FEDERAL**

  MESA DE ENTRADAS
  San Martín 536, 5º "F"
  325-0038/0035

  BUENOS AIRES

- **BAHIA BLANCA**
  Mitre 304
  091-518371

  JUNIN
  San Martín 441/5
  0362-44239/40

  LA PLATA
  Calle 50 Nº 790
  021-211036

  MAR DEL PLATA
  Castelli 1475
  023-515490

  ZARATE
  Güemes 779
  0487-31640

- **ENTRE RIOS**
  España 331, Paraná
  043-310819

- **FORMOSA**
  Moreno 215
  0717-27268

- **JUJUY**
  Senador Pérez 669/75,
  San Salvador de Jujuy
  088-229120

- **LA PAMPA**
  Lisandro de la Torre 130,
  Santa Rosa
  0954-54350

- **LA RIOJA**
  R. de Escalada 1376,
  La Rioja
  0822-24660

- **MENDOZA**
  Chile 946,
  Mendoza
  061-236265

- **MISIONES**
  Tucumán 1676, Posadas
  0752-40398

- **NEUQUEN**
  Forteringham 434
  099-482696

- **CATAMARCA**
  Belgrano 608
  (0833) 22646

- **CHACO**
  Mitre 613, Resistencia
  0722-25184

- **CHUBUT**
  Rivadavia 833
  Cdoro. Rivadavia
  097-440800

- **CORDOBA**

  CORDOBA (Ciudad)
  Ing. Carlos Ninci 1152
  Barrio Cofico
  051-739557

  VILLA MARIA
  25 de Mayo 165
  053-524725

- **CORRIENTES**
  Buenos Aires 1456
  Corrientes
  0783-30403

- **RIO NEGRO**
  25 de Mayo 98, Viedma
  0920-22029

- **SALTA**
  Pje. Gabriel Pulo 84
  087-313368

- **SAN JUAN**
  Av. 25 de Mayo 363 (este)
  064-2146340

- **SAN LUIS**
  España 1019
  0652-39576

- **SANTA CRUZ**
  Av. Gregores 29, Río Gallegos
  0966-33120

- **SANTA FE**
  Paraguay 1526, Rosario
  041-408708

- **SANTIAGO DEL ESTERO**
  Av. Roca Sur 246
  085-215228

- **TIERRA DEL FUEGO**
  San Martín 7, Ushuaia
  0901-36885

- **TUCUMAN**
  24 de Septiembre 992
  081-222987 / 306959

e. 7/10 Nº 202.197 v. 7/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/9/97

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Rubén MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 - Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/10 Nº 201.530 v. 7/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/9/97

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter Benjamín LASTRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 - Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/10 Nº 201.531 v. 7/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lanús, 23/9/97

VISTO el art. 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la Resolución General Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION GESTIONES
Y DEVOLUCIONES Nº 2 A CARGO DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. Nº 3423
DE AGENCIA Nº 13

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-07769940-7	PARADA, José
27-02906336-8	RUTHERFORD, Marilyn Guenne C. de
30-64970974-9	SEBALLOS, A. y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. Emilia
23-13615164-9	NAVARRO, Carlos Roberto
20-07783137-2	RODRIGUEZ, Carlos Alberto
27-11201609-6	RODRIGUEZ, Marta Graciela B. de
20-04355497-3	DOALLO, Antonio
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEG. PRIVADA LA MAR S. R. L.
30-59605805-8	ACERCHAP S. A.
20-08389855-1	PEREYRA, Ricardo
23-15309451-9	GATTA, Genaro
20-00423137-7	HERRERA, Eduardo
30-62603946-0	CAUCOM, S. R. L.
20-08539274-4	PORTELL, Miguel Angel
20-07754805-0	ARISMENDI, Carlos Osvaldo
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ, Francisco GOMEZ
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S. R. L.
20-15223071-1	BASILE, Salvador
20-17709079-5	CASTAÑON, Alejandro Daniel
30-50475951-9	GOOSLER S. R. L.
30-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS
30-56736108-6	MARCELA S. A. C.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B. S. G. de
30-55589512-3	TECNO BUL S. de H.
23-11650074-4	RIVERO, Graciela Angélica
30-64702665-2	VENTA CAR S. R. L.
27-03629545-2	STANGELJ, Angela Juana
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTO S. A. I. C.
20-10606739-3	XAVIER, Ramón Rodolfo
30-60290018-1	MELI, Alfredo y XAVIER Ramón
33-64517025-9	HEMOLAB S. R. L.
20-07784714-7	LAZZARI, Rómulo Julio
30-58651700-3	WELCO S. R. L.
20-12274419-2	FARINA SUC. Abel Horacio
20-04213448-2	REY, Ricardo Enrique
30-64548014-3	COMEBA S. R. L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO, Roberto y MONOPOLI, Luis S. H.
20-07764819-5	RINCON, Julio Javier
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S. C. A.
30-61547236-7	SPERTINO, Juan Alberto y OLIVERO Oscar
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ
23-04467649-4	BUCHICARDI, Beatriz Teresa
27-21040188-7	CERATO, María Mercedes
20-07717077-5	MEITIN, Néstor José
20-08603600-3	OLIVA, Raúl Omar
30-54039377-6	CASA MOLINARI de Federico MOLINARI
20-12673686-0	SOLERNO, Roberto Carlos
30-66229937-1	SES TEK S. H.
20-04884523-2	LOREA, Julio Osvaldo
20-04854342-2	MELBER, Eduardo Jorge
30-52718779-2	CASA NICOLETTI, S. C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S. A. C.
30-61494686-1	VIETATO S. R. L.
30-64445360-6	VEDADO S. R. L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS de FERRARI
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S. R. L.
30-59040840-5	DECORAL S. R. L.
30-58051036-8	GIUSTO, LA LENAME Y RODRIGUEZ
20-04862120-2	ECHEVERRIA, Raúl Luis
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO, José
20-04820410-5	LAVEZZARI, Horacio Hugo
20-05221467-0	GONZALEZ, Osvaldo Héctor
30-63301405-8	JEEPSI S. R. L.
27-10709432-1	ROSSI, Elida Ester

C. P. ESTRELLA SILVIA ABRITTA, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 2 a/c. Región Nº 2.

e. 3/10 Nº 201.686 v. 9/10/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 26/9/97

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 - 6º piso Contrafrente - Capital Federal.

PELLESCHI CARLA ALEJANDRA

e. 6/10 Nº 201.818 v. 8/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, PROV. DE SANTA FE

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996, y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1008 del 10 de setiembre de 1997 y 1041 del 17 de setiembre de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, con una base de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 2.900.000-), para la venta de los activos que integran la FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 7 de octubre del corriente hasta TRES (3) días antes de la FECHA DE APERTURA del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7 Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13.30 horas, a un precio de pesos dos mil ($ 2.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 19 de noviembre de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/10 Nº 201.687 v. 10/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 220/97

Bs. As., 30 /9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Apruébase para el día 10 de Enero de 1998, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4863
PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio		$ 2.700.000
1	Premio		$ 270.000
1	Premio		$ 63.000
1	Premio		$ 27.000
1	Premio		$ 18.000
5	Premios	$ 5.400	$ 27.000
10	Premios	$ 2.700	$ 27.000
570	Premios	$ 540	$ 307.800
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$ 540	$ 19.980
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 378	$ 129.276
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 270	$ 923.400
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$ 270	$ 1.139.940
8611			$ 5.652.396
	Reserva sorteo extra de no ganadores		$ 51.000
		TOTAL	$ 5.703.396

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$ 27.000	$ 54.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 18.000	$ 36.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 5.400	$ 10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 3.600	$ 7.200
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 27.000
		TOTAL	$ 135.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$ 3.600	$ 7.200
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 1.800	$ 3.600
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 2.700
		TOTAL	$ 13.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$ 900	$ 1.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 360	$ 720
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 630
		TOTAL	$ 3.150

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4863

Valor de la decena (treinta fracciones)	$ 742,50
Comisión por decena	$ 157,50
	$ 900.—

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -
"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

10 DE ENERO DE 1998

EMISION Nro. 4863

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
10-01-98	4863	$ 2.700.000	01 AL 38	1	8.611	9

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán dos (2) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
2	38	2	$ 100.000	$ 200.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

DIA	EMISION	PREMIOS		
17-01-98	4863	DEL CUARTO AL DECIMO		
		TERCER PREMIO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 7.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 14.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 20.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4863. El total de premios programado asciende a $ 5.903.396.- (PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 5.652.396.
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 51.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 200.000.-
	$ 5.903.396

e. 6/10 Nº 201.833 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 221/97

Bs. As., 30 /9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 30 de Diciembre de 1997, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4862
PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio		$ 4.500.000
1	Premio		$ 450.000
1	Premio		$ 112.500
1	Premio		$ 45.000
1	Premio		$ 22.500
5	Premios	$ 9.000	$ 45.000
10	Premios	$ 4.500	$ 45.000
570	Premios	$ 900	$ 513.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$ 900	$ 33.300
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 630	$ 215.460
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 450	$ 1.539.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$ 450	$ 1.899.900
8611			$ 9.420.660
	Reserva sorteo de no ganadores		$ 90.000
	TOTAL		$ 9.510.660

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$ 48.000	$ 96.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 22.500	$ 45.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 12.000	$ 24.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 7.500	$ 15.000
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 45000
		TOTAL	$ 225.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$ 5.400	$ 10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 3.600	$ 7.200
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 4.500
		TOTAL	$ 22.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$ 1.650	$ 3.300
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 600	$ 1.200
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 1.125
		TOTAL	$ 5.625

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4862

Valor de la decena (cincuenta fracciones)	$ 1.237,50
Comisión por decena	$ 262,50
	$ 1.500.—

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -
"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

30 DE DICIEMBRE DE 1997

EMISION Nro. 4862

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
30-12-97	4862	$ 4.500.000	01 AL 38	1	8.611	15

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán cinco (5) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
5	38	5	$ 100.000	$ 500.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

FECHA	EMISION	PREMIOS		
10-01-98	4862	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO		
		PRIMERO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		DEL CUARTO PREMIO		
		AL SEXTO PREMIO	$ 5.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 30.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4862. El total de premios programado asciende a $ 10.010.660.- (PESOS DIEZ MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 9.420.660.-
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 90.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 500.000.-
	$ 10.010.660.-

e. 6/10 Nº 201.834 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 222/97

Bs. As., 30/9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 20 de Diciembre de 1997, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4861

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio			$	9.000.000
1	Premio			$	900.000
1	Premio			$	225.000
1	Premio			$	90.000
1	Premio			$	45.000
5	Premios	$	18.000	$	90.000
10	Premios	$	9.000	$	90.000
570	Premios	$	1.800	$	1.026.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$	1.800	$	66.600
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	1.260	$	430.920
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	900	$	3.078.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$	900	$	3.799.800
8611				$	18.841.320
	Reserva premios no ganadores por serie			$	90.000
				$	18.931.320

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	90.000	$	180.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	45.000	$	90.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	30.000	$	60.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	15.000	$	30.000
	Resolución 923/91 (1 %)			$	90.000
			TOTAL	$	450.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	11.250	$	22.500
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	6.750	$	13.500
	Resolución 923/91 (1 %)			$	9.000
			TOTAL	$	45.000

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$	3.360	$	6.720
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	1.140	$	2.280
	Resolución 923/91 (1 %)			$	2.250
			TOTAL	$	11.250

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4861

Valor de la decena (cien fracciones)	$	2.475
Comisión por decena	$	525
	$	3.000

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -
"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

20 DE DICIEMBRE DE 1997

EMISION Nro. 4861

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
20-12-97	4861	$ 9.000.000	01 AL 38	1	8.611	30

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán diez (10) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
10	38	10	$ 100.000	$ 1.000.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

FECHA	EMISION	PREMIOS		
27-12-97	4861	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		DEL CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$ 5.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 30.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4861. El total de premios programado asciende a $ 19.931.320.- (PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 18.841.320.-
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 90.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 1.000.000.-
	$ 19.931.320-

e. 6/10 Nº 201.836 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 224/97

Bs. As., 1/10/97

VISTO , la Resolución 117/93 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Sorteo de Fracciones de Billetes No Ganadores de Lotería Tradicional

Que la experiencia recogida en tal operatoria aconseja modificar la reglamentación vigente.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA TRADICIONAL que se detalla en ANEXO I adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 117 del 21 de Mayo de 1993.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por las GERENCIAS DE MERCADO realícese una amplia difusión del mismo. Comuníquese a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, DE DESARROLLO, OPERATIVA DE JUEGOS, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION y DE ASUNTOS JURIDICOS. Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.— Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario.

REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA TRADICIONAL

ARTICULO 1. — El sorteo de Fracciones de Billetes No Ganadores de Lotería Tradicional implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se regirá por la presente norma.

ARTICULO 2. — Intervendrán en este sorteo todas aquellas fracciones de billetes de Lotería que no hayan resultado favorecidas con premio alguno. A fin de resolver el mismo se realizarán las extracciones indicadas en la programación. Podrá participar un solo apostador por fracción especificando al dorso en forma clara y legible nombre, apellido, tipo y número de documento, dirección y número de teléfono. Se considerarán inválidas las fracciones que contengan enmiendas, raspaduras, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos del apostador, en la suerte participante o en el número de emisión, como así también cuando dichos números se encuentren tapados. Si alguna de las fracciones no tuviere completos todos los datos requeridos, el jefe de sorteo designado por LOTERIA NACIONAL S.E. podrá dar como válida la misma si de alguno de los datos resultare indibutable la persona del apostador, en caso contrario se procederá a una nueva extracción.

ARTICULO 3. — El sorteo referido se realizará acorde al programa que elabore la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y que los Agentes Oficiales y Permisionarios deberán exhibir en sus locales de venta.

El programa respectivo contendrá:

- Fecha del sorteo.
- Cantidad de extracciones a realizar.
- Monto correspondiente a cada extracción.
- Número de emisión participante.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática.

Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente, y un Escribano designado a tal efecto.

ARTICULO 4. — Se considerará condicional la validez de la extracción hasta tanto se proceda a verificar si la fracción reúne las condiciones requeridas. Si la fracción extraída no cumpliera con las condiciones estipuladas en el Artículo 2do., se procederá a extraer otra fracción, extrayéndose tantas fracciones como invalidadas existieren, hasta cumplir con el total estipulado en la programación respectiva.

ARTICULO 5. — El pago de los premios se efectuará en el lugar, fecha y hora que LOTERIA NACIONAL S.E. determine, debiendo el apostador acreditar previamente su identidad en forma fehaciente al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 6. — El derecho al cobro de los premios vencerá a los 30 días corridos, contando a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del trigésimo día o del día hábil siguiente si este recayese en feriado o no laborable, caducando su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 7. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial o Permisionario autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 8. — No podrán participar de este sorteo ni por interpósita persona, los menores de edad.

e. 6/10 Nº 201.837 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 225/97

Bs. As., 1/10/97

VISTO, la Resolución 140/94 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Sorteos de Tickets-Recibo no ganadores de La Quiniela.

Que la experiencia recogida en tal operatoria aconseja modificar la reglamentación vigente.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE MERCADO Y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEOS DE TICKETS-RECIBO NO GANADORES DE LA QUINIELA que se detalla en ANEXO I adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 140/94 del 29 de Junio de 1994.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Publíquese en Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO dése amplia difusión al mismo. Comuníquese a las GERENCIA DE ADMINISTRACION, DE DESARROLLO, OPERATIVA DE JUEGOS, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION Y DE ASUNTOS JURIDICOS. Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente. Jorge Jesús Lima — Vicepresidente — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini — Directora — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario. —

REGLAMENTO DE SORTEO DE TICKETS-RECIBOS NO GANADORES DE LA QUINIELA

ARTICULO 1 — El sorteo de tickets-recibos no ganadores del juego LA QUINIELA, implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas.

ARTICULO 2 — Intervendrán en este sorteo todos aquellos tickets-recibos que hayan participado en una jugada de LA QUINIELA, oportunamente programada, cualquiera sea su modalidad, como así también las partes de jugadas MULTIPLES de la modalidad "La Poceada". Quedan excluidas de este sorteo adicional aquellas apuestas de LA QUINIELA que hayan resultado favorecidas con aciertos.

ARTICULO 3 — El sorteo de los tickets-recibos no ganadores de LA QUINIELA, se realizará acorde al programa que elabore LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y que los Agentes Oficiales o Permisionarios o bocas de expendio deberán exhibir en sus locales de venta. El programa respectivo contendrá:

Fecha del sorteo.
Cantidad de extracciones a realizar.
Relación de pago por ticket-recibo extraído.
Jugadas participantes.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática.

Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente y un Escribano designado al efecto.

ARTICULO 4 — Podrá participar un solo apostador por ticket-recibo, o una parte de jugada múltiple, especificando en forma clara y legible el nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad, dirección y número de teléfono del interesado. Se considerarán inválidos los ticket-recibo que contengan enmiendas, raspaduras, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos del apostador o en el número de ticket-recibo, como así también cuando dicho número se encuentre tapado. Si faltare cualquiera de los requisitos pero por alguno de los datos consignados se pudiera determinar en forma indubitable la identidad del apostador, el jefe de sorteo designado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dará por ganador al titular del ticket-recibo. La validez de toda extracción es condicional y está sujeta a la verificación de su registro como apuesta perdedora de las jugadas que participan en ese sorteo. Esta verificación se efectuará por los funcionarios que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO designe a tal fin. Si el ticket-recibo extraído no cumpliera con todas las condiciones estipuladas en este Artículo o si no se pudiera determinar la identidad de la persona ganadora de forma indubitable por ausencia de datos que posibiliten su identificación, se procederá a extraer otro ticket-recibo extrayéndose tantos ticket-recibos como inválidos existieren.

ARTICULO 5 — El pago de los premios se efectuará en la fecha y lugar que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar en forma fehaciente su identidad al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 6 — El derecho al cobro de los premios vencerá a los diez (10) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 7 — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades coordinadoras del Sistema, no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial o Permisionario autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulte de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

ARTICULO 8 — No podrán participar, ni por interpósita persona, los menores de edad. — SILVIA G. ARENAS, Jefe Departamento Protocolo y Ceremonial.

e. 6/10 Nº 201.839 v. 8/10/97